



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 216

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 13

celebrada el miércoles, 20 de febrero de 1991

Orden del día:

	Página
— Dictamen del proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («B. O. C. G.», Serie A, número 34-1, de 4-8-90) (número de expediente 121/000035) (continuación)	6412
— Dictamen del proyecto de Ley sobre el Patrimonio («B. O. C. G.», Serie A, número 33-1, de 4-8-90) (número de expediente 121/000034)	6447

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. CONTINUACION (Número de expediente 121/000035)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías buenos días.

Artículos 44
a 67

Continuamos la sesión de la Comisión de Economía con el dictamen del proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta en el lugar donde lo habíamos dejado la semana pasada. Del Título quinto nos quedaba pendiente el siguiente bloque de discusión, que eran los Artículos 44 a 67, secciones 4.ª y 5.ª del capítulo primero, así como los capítulos segundo, tercero y cuarto.

A efectos del conocimiento de los señores Diputados, dado que hay varias comisiones a la vez en el Congreso de los Diputados y puede dar la coincidencia de que algunos señores comisionados tengan que acudir a otra Comisión, es intención de la Mesa que, si les parece, acumulamos las votaciones del título quinto que nos queda pendiente de discutir, así como las posteriores votaciones del debate de los títulos sexto y séptimo en una única votación que yo espero que no tenga lugar antes de las doce y media. Lo digo a efectos de su buen gobierno y para que puedan disponer del tiempo a lo largo de la mañana.

Entramos, si les parece, en la discusión de los artículos 44 a 67 a los que tienen presentadas enmiendas los Grupos Popular, Catalán (Convergència i Unió), Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo del CDS, Grupo Vasco (PNV) y Grupo Mixto.

El Grupo Mixto ha comunicado a la Mesa su imposibilidad de asistir al desarrollo de la Comisión y ha pedido que se den por defendidas y que se mantengan para el Pleno todas las enmiendas de los señores Azkárraga, Moreno, Larrínaga, Mardones, González Lizondo y Mur, lo cual se hará en el momento oportuno de las votaciones.

Así pues discutimos a continuación los artículos 44 a 67 y para defender las enmiendas del Grupo Popular, números 158 a 193, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, las enmiendas puntuales las defenderá mi compañero Rogelio Baón y yo mismo haré una pequeña intervención para situar las enmiendas exclusivamente en el capítulo que hace referencia a los incrementos y disminuciones de patrimonio.

Así, si al señor Presidente le parece oportuno, pasaré primero la palabra a mi compañero Baón y después haré una brevísima intervención para situar en su contexto las enmiendas a los incrementos y disminuciones de patrimonio.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Vamos a ver si con la celeridad que me caracteriza hago una defensa panorámica de

todas las enmiendas tratando de agruparlas en la medida de lo posible.

Dentro de la Sección 4.ª de este título quinto, del capítulo primero, sobre incrementos y disminuciones patrimoniales, nuestro grupo tiene presentada la enmienda número 158, en concreto al artículo 44.6, que es de supresión. Hemos de reconocer, en primer lugar, que este artículo 44, relativo al concepto de incrementos y disminuciones patrimoniales, en términos generales mejora sustancialmente, en sistemática y en ordenación, la regulación precedente sobre las plusvalías y minusvalías fiscales cuyos antecedentes son, por supuesto, el artículo 20 de la Ley de 1978 y la de reforma de 1985.

Este precepto actúa de escoba respecto de los ingresos que no son rendimientos ordinarios. Si la variación es una entrada sin contraprestación se trata de un incremento, salvo que esté sometido al Impuesto de Sucesiones y Donaciones; si la variación, por el contrario, es una salida sin contraprestación, se trata de una disminución, salvo que sea una liberalidad, un gasto de consumo, o una pérdida de juego; la donación, en este caso, es una liberalidad. Sin embargo el precepto queda empañado en su número 6, pese a esos aspectos positivos, que pondero abiertamente, sobre el que pedimos su supresión, porque se remite a una ley la Ley 8 de 1989, Ley de Tasas, que en varios de sus preceptos entendemos que es inconstitucional. En concreto, la disposición adicional cuarta habla de que en las transmisiones onerosas por actos «inter vivos», cuando el valor comprobado el impuesto sobre transmisiones patrimoniales supere el consignado por las partes en los distintos contratos y lo supere en un 20 por ciento o más y en cantidad superior a dos millones de pesetas, para el transmitente y el adquirente, serán considerados como incrementos esos excesos. En ese sentido en el recurso de inconstitucionalidad está muy claro que se rompe una serie de principios que no quiero reiterar a la Comisión, como los de seguridad jurídica, de homogeneidad fiscal, el de exceso de discrecionalidad y, además, es difícil objetivar cuál es el precio comprobado.

Por otra parte, y paso a otro precepto, al artículo 45, tenemos presentadas varias enmiendas. Me refiero, en primer lugar, a la 159, que es de modificación al artículo 45.1.a). Con esta enmienda, además por afinidad temática, defendemos asimismo —es una agrupación que hago ya— los números 162, 164, 165, 166, 169, 170 y 174, todo ello en un esfuerzo de agrupación para dar celeridad máxima al debate. En todas ellas propugnamos que se incluya la expresión «valor de enajenación» en vez de «valor de transmisión». Ello es claro porque con nuestra enmienda retomamos el concepto que se recogía ya en el artículo 20.4.1 de la Ley de 1978 y que tampoco modificó ciertamente la reforma de 1985. Tiene interés nuestra enmienda en relación con adquisiciones en virtud de contrato de opción porque el valor a tener en cuenta es el que se establecía en el momento de la opción.

Por lo que respecta al artículo 45.2 nuestra enmienda número 160, que también es de modificación, tiene a todas luces pretensión de establecer unas reglas claras y sencillas para gravar todo el régimen de variaciones pa-

trmoniales. En concreto nuestra fórmula es más acorde con la que rige en otros países europeos y, asimismo es más simple y fácil. En cinco reglas resumimos el sistema de gravamen. Establecemos el límite temporal en tres años para los inmuebles y en uno para los bienes muebles dentro de los cuales las variaciones patrimoniales estarán sujetas al tipo ordinario del Impuesto. En una segunda regla decimos, que a los incrementos de patrimonio realizados con más de tres años para los inmuebles y de uno para los muebles, los tipos aplicables serán el 50 por ciento de dichos incrementos. Con esta regla se descarta el beneficio de eventuales especuladores y es una regla sencilla y simple de ejecutar. Una tercera regla es que las disminuciones y los incrementos se compensan cualesquiera haya sido el plazo de su realización. La diferencia no compensada y hasta la cantidad de 200.000 pesetas se deduce de los rendimientos netos del año. Las disminuciones patrimoniales que no hubiesen podido compensarse con incrementos o con los rendimientos del año se deducirán en los sucesivos siempre en cuotas de 200.000 pesetas.

Por otra parte las leyes presupuestarias —y este es el contenido de la regla quinta— fijarán anualmente los coeficientes de actualización de los costes de adquisición de los bienes y derechos a efectos de determinar estas variaciones patrimoniales, sobre todo las de largo plazo.

El proyecto, en definitiva, según el artículo 45, entendemos que es un auténtico jeroglífico para el contribuyente, es un precepto confuso, complicado, que va a dificultar todavía mucho más la realización de las declaraciones por los contribuyentes. Si lo que se pretende es la claridad y sencillez, creo que este precepto lo complica todavía mucho más.

Paso a comentar el artículo 46.uno.b) al que tenemos presentada una enmienda, la número 161 de modificación. Esta enmienda tiene un contenido fundamentalmente técnico y pretendemos mejorar el texto del proyecto. Lo hacemos así porque para determinar el valor de un bien hay que sumarle los gastos, las inversiones y mejoras, pero también hay que sumarle los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de los mismos. Lo postulamos así porque los intereses también son un componente del precio, sobre todo si dichos intereses no han sido deducidos nunca de los rendimientos del adquirente. Del mismo modo al valor de adquisición hay que restarle las amortizaciones que procedan, porque hay bienes, como automóviles o embarcaciones de recreo, que no han sido objeto de uso y no han sido susceptibles de amortización.

Presentamos también la enmienda 163, al apartado tres del artículo 46. En ella sostenemos que el valor de enajenación es sólo uno, el efectivamente satisfecho. No podemos sostener que existan precios estimados, tal y como se dice en el proyecto. El precio de mercado ciertamente es muy difícil de objetivar y si se mantiene el texto tal y como está en el proyecto demuestra una gran desconfianza sobre los contribuyentes y, sobre todo, hacia los notarios.

La enmienda número 167 es al artículo 48.uno.b), apar-

tado segundo. En el caso de transmisiones onerosas de valores que no coticen en Bolsa, el incremento o disminución patrimonial se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y el de enajenación. Si el valor de transmisión no coincide con el que las partes independientes hubiesen pactado en condiciones normales de mercado debe ser la Administración la que considere como valor de enajenación el mayor de los dos valores siguientes: el técnico resultante del último balance o la capitalización, al tipo del 10 por ciento, del promedio de los beneficios de los últimos tres años.

Con la fórmula de nuestra enmienda rechazamos que el proyecto invierta la carga de la prueba. Que sea el sujeto pasivo en el que tenga que probar que el precio de la transacción es el normal del mercado, el que hubiesen hecho las partes independientes. En cualquier caso eso corresponde a la Administración. Pero hay que añadir más, ¿cómo se prueba esto? Es muy difícil técnicamente, aparte de que entendamos que en el caso de mantenerlo se quiebra el principio de equidad.

Al artículo 48.uno.b), tercer párrafo, formulamos una enmienda, también de carácter técnico en la que decimos que sea el valor resultante de la contabilidad y no el del último balance aprobado, dejando de lado otras consideraciones.

Paso a comentar el artículo 48.uno.d) que nosotros entendemos sustancial. El proyecto pretende que en las aportaciones no dinerarias a sociedades, el incremento o disminución patrimonial se determine con la cantidad mayor de las siguientes, y entre éstas figuran los informes incorporados como anexos a las escrituras de constitución o de aumento de capital. Además, así está recogido en la nueva Ley de sociedades anónimas; pero aquí se vulnera un principio jurídico porque se da demasiada importancia a un criterio pericial unilateral sin dar contrapartida al informe contradictorio que tenía que existir realizado por los peritos. Entiendo que el principio «*audietur alteram partem*» se quiebra sustancialmente.

Por otra parte en la Ley de sociedades anónimas este tipo de informes que se adjuntan en la Ley de sociedades anónimas este tipo de informes que se adjuntan a las actas constitutivas o de ampliación de capital siempre habla de un valor mínimo y en el proyecto se le da un alcance universal que entendemos excesivo.

La enmienda número 172, al artículo 48.uno.e), es una enmienda de modificación y también la considero de carácter técnico porque se pretende suprimir el inciso «... sin perjuicio de los correspondientes a la sociedad». Creemos que aquí sobra este inciso porque estamos hablando de incrementos y disminuciones patrimoniales que se refieren a las personas físicas; las relativas a la Ley de sociedades ya tienen su regulación reglamentaria y entendemos que este inciso supone una albarda sobre albarda que no mejor en absoluto el proyecto.

Quiero entender, señor Presidente, que la enmienda 173, al artículo 48.uno.h), ha sido aceptada, pero la dejo pendiente para defenderla o no, después de la respuesta que den los portavoces socialistas.

Nuestra enmienda número 175, al artículo 48.uno.k), es

una enmienda de modificación referida también a las normas específicas de las variaciones patrimoniales. Postulamos la modificación de este apartado porque se habla de contratos de seguros de vida o de invalidez, cuando este tipo de prestaciones las proporcionan en muchos casos mutualidades de previsión social que no tienen, con sus asociados, relaciones jurídicas contractuales típicas en el sentido estricto de que firmen una póliza, sino que son relaciones jurídicas estatutarias, aceptan los estatutos de esta organización y se comprometen en una forma de adhesión a las prestaciones que proporcionan; es decir, los derechos y obligaciones no se recogen en reglamentos sino en pólizas.

Por otra parte, infinidad de veces en estas instituciones en el momento de la prestación no se da un capital único, sino que se espacia en el tiempo a modo de pensión, de forma diferida. Esto hace mucho más complicado el cálculo, aparte de que la naturaleza y carácter de la prestación sea distinta.

Por lo que se refiere al artículo 50, sobre exenciones por reinversión, el proyecto, al igual que sus antecedentes legislativos, únicamente considera exentos por reinversión los incrementos patrimoniales obtenidos por la vivienda habitual del sujeto pasivo. Con esta enmienda, aparte de que nos acerquemos al régimen de plusvalías que viene rigiendo en los países europeos de nuestro entorno, y además, también con el propósito claro de fomentar así el ahorro, planteamos un artículo que sustituye a aquél. Esta enmienda de sustitución, por así decirlo, gira en torno a que salvo los incrementos patrimoniales que se pongan de manifiesto en transmisiones lucrativas o gratuitas, en los legados y donaciones, estarán exentos los que se reinviertan totalmente en bienes afectos a la actividad profesional o industrial del sujeto pasivo, siempre que esta reinversión se efectúe en el propio período impositivo o durante los dos años subsiguientes. Lógicamente, como segunda regla, establecemos que los incrementos de patrimonio no gravados deducirán el precio de adquisición del nuevo bien, y por esa cuantía no serán susceptibles de amortización.

Por lo que respecta al último párrafo del artículo 51, relativo a la individualización, nuestra enmienda número 177 insiste, como ya se vio en anteriores jornadas de trabajo en supeditar el derecho fiscal al derecho civil. En este sentido no se explica cómo se cambia de criterio en el párrafo segundo, de manera que la titularidad de las ganancias del juego, se consideran incrementos para quien las obtiene, haciendo caso omiso del régimen económico del matrimonio. Por otra parte, entiendo que este segundo párrafo es una necesidad porque ¿cómo se puede averiguar quién ha jugado y quién ha ganado?

Paso seguidamente, ya dentro del régimen de transparencia, al artículo 52, en el que con una enmienda, la 178, postulamos un nuevo apartado. Con esta propuesta queremos sustraer al régimen de imputación de transparencia, a fin de que tributen por el sistema ordinario que rige para las sociedades, a aquellas empresas cuya inscripción en los registros especiales del Banco de España, o de la Comisión Nacional de Valores, sea obligatoria. Entende-

mos igualmente que deben escapar de este régimen las sociedades que son cabeceras de «holding», y ello porque hay ya una normativa muy estricta para ellas, porque se les exigen recursos propios mínimos, además en cuantías importantes y porque obligatoriamente tienen que invertir sus activos en títulos-valores determinados y según unos porcentajes.

La tenencia de valores es un actividad empresarial más. También lo entendemos así, sobre todo a raíz de las instituciones de inversión colectiva que promueve la ley de 1985 y, por otra parte, estas sociedades están sometidas a unas exigencias informativas especiales de una periodicidad muy corta. Respecto a las corporaciones o «holding», cabecera de grupos industriales, entendemos que hay que modernizar la legislación y regularlas mejor. Por eso, aquí no tienen eco en esta ley, a efectos fiscales.

El artículo 52, respecto al apartado 1.A.b), mantenemos la enmienda número 179, de modificación, y defendemos en esta enmienda que entre las entidades relacionadas y vinculadas entre sí puedan efectuarse operaciones industriales o comerciales en condiciones normales del mercado, y como las hubiesen pactado personas independientes.

En este orden, cumplida dicha condición, hay elementos que sí debieran ser considerados a efectos de las actividades profesionales o empresariales.

Respecto del apartado uno,a), en la enmienda 180 decimos que si se aprueba tal como figura en el proyecto se obliga a que a sociedades de cartera, de tenencia de valores, que coticen en Bolsa, se les aplique el régimen de transparencia, y eso en muchos casos en excesivo, porque por el hecho de cotizar en Bolsa —y repito los argumentos anteriores—, cualquier sociedad tiene obligación de cumplir unas exigencias informativas mínimas de control sobre los socios, que le puedan impedir actuar arbitrariamente, escapando a las normas fiscales.

Ya por último me refiero a la enmienda número 181, que la doy por defendida en sus propios términos, al igual que todas las restantes los números 182, 183, 184, 185, 186, 187, y así hasta la 193. Con ello concluimos por nuestra parte la defensa de las enmiendas relativas a este título quinto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para completar el turno del Grupo Popular tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Muchas gracias, señor Presidente. En el título, que acabamos de examinar hay un capítulo, el que se refiere a los incrementos y disminuciones de patrimonio, que para mi grupo parlamentario, junto al que se refiere a la selección de la unidad del contribuyente, es decir al régimen de la declaración conjunta y de la declaración separada, tiene una importancia capital. Probablemente, si yo tuviese que resumir las discrepancias entre el modelo del Grupo Socialista y el modelo del Grupo Popular en materia del Impuesto sobre la Renta, con independencia de que tengamos una distinta concepción de cómo se debe hacer una reforma fiscal y cuál debe ser la amplitud de dicha refor-

ma fiscal respecto a los niveles de Gobierno y a los tributos afectados, éste sería uno de los elementos centrales. Por eso me voy a permitir, probablemente con la única esperanza de que se incorpore al «Diario de Sesiones», hacer unas reflexiones teóricas en las que se enmarcan las enmiendas que mi compañero el señor Baón acaba de defender, porque, como SS. SS. habrán observado, las enmiendas que hemos planteado a éste y a otros capítulos de la ley no son enmiendas casuales, enmiendas asistemáticas, enmiendas desordenadas, sino que responden a una concepción de fondo, de lo que debe ser el Impuesto sobre la Renta.

Por eso me va a permitir el señor Presidente que haga algunas reflexiones, probablemente menos pegadas a la realidad de lo que ha hecho mi compañero al señor Baón, más pegadas a lo que es un modelo abstracto. Es suficientemente conocido que en el régimen fiscal de los incrementos de patrimonio en la concepción original del Impuesto sobre la Renta, tal como fue alumbrado, entre otros, por Haig-Simons (y los cito porque fueron inspiradores directos del modelo Carter, y a través del modelo Carter, de la reforma de 1977 y de 1978 que ahora estamos sustituyendo), en ese modelo, digo, los incrementos de patrimonio tenían la misma consideración que cualquier otra peseta, que cualquier otra unidad monetaria que viniese de cualquier otro origen de rentas. No encontraban los autores justificación para dar un régimen similar a una unidad monetaria procedente de un incremento de patrimonio a la procedente de una nómina de una pensión o de cualquier otro incremento de patrimonio, en el sentido laxo del término.

La realización en la práctica del modelo en toda su pureza, en toda su virginidad, hubiese exigido que los aumentos de capital se hubiesen gravado a medida que se hubiesen producido, es decir, que en cada uno de los años el contribuyente, junto a los rendimientos que aumentaban su capacidad económica, listase el aumento del valor de todos y cada uno de los bienes que poseyese, o sea, el aumento de valor que hubiesen experimentado entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre. Esto, que hubiese preservado la pureza teórica del modelo, tenía la enorme dificultad de que exigía una revalorización, una actualización anual, de todos los activos del país, desde las acciones que se poseen en cartera, hasta la cómoda que se heredó de la tía Enriqueta.

Evidentemente, es absolutamente imposible, es irrealizable en la práctica llevar este modelo a sus consecuencias últimas, y eso obligó a aplazar el gravamen de los incrementos de patrimonio, a que estos aumentos de valor se materializasen, se visualizasen, se hiciesen físicamente presentes a través de una realización. Pero el concepto de realización, como SS. SS. saben, no es un concepto jurídico, no es un concepto que necesariamente se identifique con el de la transmisión; es perfectamente imaginable, y así lo han defendido muchos autores, que pudiese entenderse que la realización se produjese cuando el contribuyente, por ejemplo, pidiese un préstamo hipotecario. Bastaría que este préstamo hipotecario se materializase en una entidad financiera para que el valor de la casa que

sirve de garantía al préstamo, actualizado, materializado, contabilizado por el contribuyente, fuese gravado. Aunque ninguna legislación ha llegado en la práctica tan lejos, lo cierto es, y por eso lo cito, que la realización no es un concepto que puede asimilarse con el de la transmisión de la enajenación o cualquier acto patrimonial de disposición de bienes, como nos han enseñado los manuales de Derecho.

Pero esta primera perversión, este primer retroceso en la línea intelectual, que consiste en no gravar los aumentos de valor año a año, aunque no se hayan realizado, atrincherándose en un punto posterior, esperando a que la realización se produjese, traía dos problemas perfectamente conocidos. Uno, que la realización dependía exclusivamente de la voluntad del contribuyente y, al haber transcurrido un determinado plazo, se confundían bajo un mismo régimen fiscal las plusvalías a corto y las plusvalías a largo, las plusvalías especulativas, en definitiva, y las plusvalías que no tenían la menor marca de especulación: Por otro lado, al gravar las plusvalías, se confundían las plusvalías reales con las puras plusvalías nominales, en que el aumento de los precios influía en gravamen de plusvalías no reales, plusvalías ficticias, plusvalías debidas a la inflación.

El segundo problema es que, al decir el legislador que las plusvalías sólo se gravasen cuando fuesen realizadas, muchos contribuyentes, y éste es el problema central, tenían la tentación de permanecer en lo que técnicamente se llama congelados sus activos, es decir, esperar a la realización, que hubiesen deseado por motivos económicos, exclusivamente por motivos fiscales. Nos encontrábamos así, y nos vamos a encontrar con este proyecto, con que un contribuyente, por ejemplo, que encontrase razonable movilizar su cartera, vender acciones de una compañía eléctrica para comprar acciones de otra compañía eléctrica, no alterando su capacidad económica ni su situación económica real, no lo haría exclusivamente porque este cambio de cartera, lógico desde un punto de vista económico, tiene un coste final.

Para obviar estos problemas, las directivas de la CEE en materia de fusiones —y el proyecto de directivas del año 1989 se ha aprobado este año— establecen que, en el caso de que se fusionen sociedades pertenecientes a distintas jurisdicciones, —lo único que desde una directiva puede decirse—, los incrementos de valor no se gravan en el momento de la fusión, en el momento en que se transmite el activo de una sociedad a otra, las plusvalías se aplazan y la sociedad que recibe la aportación patrimonial sea una sociedad nueva o sea la sociedad absorbente, arrastrará el coste histórico a efectos de amortizaciones y a efectos de plusvalías posteriores. Con eso, se consigue evitar que la realización ficticia determine un coste fiscal absolutamente artificial y, en segundo lugar, evitar que la fusión se traduzca en una condonación, en un simple regalo del impuesto que hubiese gravado las plusvalías. Se va al régimen del aplazamiento.

Después de dicho esto, nuestro modelo responde exactamente a lo que en estos proyectos de directiva y en estas concepciones teóricas se refleja, que he intentado ex-

poner naturalmente de forma breve y, por tanto, probablemente no suficientemente esclarecedora. Tiempo tendremos de ir precisando esta síntesis. Lo que nosotros proponemos es que las plusvalías se distingan entre plusvalías a corto y plusvalías a largo. Entendemos que las plusvalías a corto tienen un componente especulativo que les hace merecedoras de un tratamiento tan severo como el de cualquier otro rendimiento y, en consecuencia, deben estar sujetas a los tipos ordinarios del impuesto; no así las plusvalías a largo, sean mobiliarias o inmobiliarias, que, a nuestro juicio, deben ser gravadas exclusivamente en la mitad de la base imponible o, dicho de otra manera, a la mitad de los tipos impositivos.

Pero no es ése el elemento central de nuestra propuesta. El elemento central de nuestra propuesta estriba en señalar que, en el supuesto de que un contribuyente realice los bienes y obtenga una plusvalía, pero el importe total de la enajenación se reinvierta en bienes de alguna manera similares, de tal forma que antes y después su capacidad económica, entendida en términos de ahorro o en términos de gasto, no haya variado, no sufra una penalización fiscal, con lo que evitamos la congelación a la que antes nos hemos referido. Por eso, decimos que, en aquellos supuestos en que se reinvierta totalmente y excluyendo las plusvalías que se realicen/o materialicen como consecuencia de transmisiones lucrativas, en que la regla no es aplicable, lo que se produce técnicamente es un aplazamiento del impuesto; insisto, un aplazamiento del impuesto, porque el contribuyente se vería obligado a arrastrar el coste histórico a efectos de amortización y a efectos de plusvalías o incrementos patrimoniales posteriores. Los incrementos y las disminuciones de patrimonio se gravarán en aquel momento en que el importe resultante de la enajenación se destine al consumo, es decir, cuando varíe la situación relativa de los componentes de la renta de cada uno de los contribuyentes.

Entendemos que, con esta propuesta, nos alineamos con las legislaciones europeas, evitamos discriminaciones o distorsiones que pueden ser extraordinariamente graves en el momento que la libre circulación de capitales sea un hecho.

Hacemos una advertencia final. Es posible que esta concepción teórica sea menos pura que la concepción teórica que reviste el modelo original al que me he referido al principio de mi intervención; es posible que el modelo de gravar las plusvalías como cualquier otro rendimiento satisfaga mejor las necesidades, las aspiraciones de equidad de éste y de cualquier otro grupo parlamentario, lo seguro es que, si en una economía abierta, adoptamos un razonamiento de este tipo, adoptamos un razonamiento como si todas las elecciones estuviesen abiertas porque el contribuyente no tuviese opción alternativa, tendremos un modelo de incremento o disminuciones de patrimonio que, insisto, pueda satisfacer mejor que ningún otro nuestras aspiraciones de equidad, pero pura y simplemente no se lo aplicaremos a ningún contribuyente, que escogerá cualquier otro sistema fiscal en que los incrementos de patrimonio estén sujetos a un régimen más benigno. Es un tema capital a efectos de la tributación del ahorro, es

capital a efectos de la captación de fondos para las inversiones que España necesita y, por eso, me he permitido hacer una consideración más larga de la que hemos hecho hasta ahora y de la que haremos en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 398 a 422, excepto la 417, que ha sido incorporada en Ponencia, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Sin duda, a nuestro entender entramos en una de las partes más importantes del cuerpo de esta ley, con previsión a lo que debe ser el nuevo marco fiscal, que debe permitir incidir de forma sustancial en el proceso de mejora de nuestra economía, a fin de situar la economía española en las más óptimas relaciones económicas con los demás países de la Comunidad dentro del gran reto que supone mejorar nuestra competitividad, incidir en la revisión del marco fiscal en este capítulo del tratamiento de incrementos o disminuciones de patrimonio y todo el capítulo de las plusvalías, que es, sin duda, un cuerpo importante.

Nuestro grupo tiene un propósito que anima todas las enmiendas que planteamos en este paquete: acercar, aproximar nuestra legislación a la existente en los demás países de la Comunidad Económica Europea. Hoy, señorías, nuestra legislación mantiene un trato muy distante, excesivamente distante, al vigente en los demás países de Europa. Si vamos a un mercado unificado, si vamos a un proceso de liberalización de capitales en nuestra economía, hay que aproximar nuestras legislaciones fiscales, hay que armonizar nuestras legislaciones fiscales, y el propósito de todas nuestras enmiendas es éste, ésta es la finalidad que persiguen.

Para defender, señor Presidente, las muchas enmiendas que tenemos, voy a seguir la articulación del proyecto. En ese sentido, al primer artículo de la Sección 4.ª, que hace referencia a los incrementos o disminuciones patrimoniales, al artículo 44, nuestro grupo ha planteado dos enmiendas alternativas. La primera es la 398, que pretende eximir del impuesto a las plusvalías inferiores a 500.000 pesetas. Es decir, precisar el concepto sobre el cual se aplica la exención, de forma que no sean gravadas las plusvalías inferiores a 500.000 pesetas.

De no aprobarse esta enmienda, se plantea, en todo caso, elevar el importe mínimo exento de declarar plusvalías por valor de un millón de pesetas. Es decir, que el límite que establece el proyecto se incrementa de forma que las transmisiones con valor a partir de un millón de pesetas sean las que no queden gravadas. De esta forma, ya que en ese capítulo de las plusvalías el Gobierno ha optado por acercarse, aunque simplemente acercarse, al modelo francés, debo recordarles a todos ustedes que en Francia las plusvalías están exentas a partir de los tres millones de pesetas. Es curioso porque muchas veces cogemos los modelos que al Gobierno le parecen óptimos, pero solamente cogemos algunos aspectos de ellos y no nos quedamos con otros.

En el apartado 5 de ese mismo artículo 44, nuestro gru-

po plantea la enmienda 400, que pretende incluir como exentas las donaciones «inter vivos» con carácter de colacionables. Creo, señorías del Grupo Socialista, que deberían ustedes considerar esa enmienda, porque creo que va en el espíritu del proyecto de ley, que plantea la supresión del gravamen de plusvalías en los supuestos de causa de muerte; en ese proyecto de ley se suprime la plusvalía, aspecto importante y reclamado por la sociedad por las distorsiones y por las casuísticas que planteaba. Creo que debían ustedes también contemplar las donaciones «inter vivos» con carácter de colacionables y quedar exentas también por analogía con la voluntad... (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Homs, un segundo.

Rogaría a los señores comisionados que hablaran un poco más bajo para que los señores del servicio técnico pudieran recoger fielmente las intervenciones.

Puede continuar, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: En relación con el artículo 45, señor Presidente, el núcleo central de esta sección, nuestro grupo discrepa en cuatro puntos. No es cierto que con carácter total y absoluto el régimen de plusvalías que se plantea en este proyecto de ley sea más beneficioso que el anterior, no es cierto; en algunos supuestos, el nuevo régimen que se contempla en este proyecto de ley podría ser peor que el aplicable con la legislación anterior.

Si ustedes observan algunos supuestos, como explicaré o intentaré explicar, verán que se pone de manifiesto que en determinadas circunstancias el régimen actual no es plenamente más favorable. También mantiene todavía el nuevo régimen de plusvalías unas distancias muy importantes con los existentes en los países de la Comunidad Económica Europea. Intentaré brevemente recordar estas diferencias.

Se dejan sin resolver claramente —se ha apuntado también— determinados supuestos, como es el caso de las fusiones, que no queda claro todavía cómo van a operar de forma homogénea, al igual que existe en otros países de la Comunidad. Tampoco se avanza suficientemente en la distinción entre las plusvalías a corto plazo y las de largo plazo. Mantenemos ahí un sistema híbrido que no establece claramente esa distinción.

Mantenemos unas discrepancias excesivamente distantes entre las plusvalías generadas por las acciones que no cotizan en Bolsa de las que sí lo hacen, tratamos mucho mejor a las acciones que cotizan en Bolsa, que son, digamos, las grandes empresas, que a las pequeñas empresas, cosa que tampoco se entiende. No corregimos el efecto de la inflación sobre el gravamen, sobre las plusvalías inmobiliarias y también sobre las de carácter general.

En esas cinco direcciones nuestro grupo entiende que ese capítulo —no nos llamemos a engaño— no es suficientemente favorable en relación con los que hoy se aplican en los demás países de Europa. No nos acercamos tanto como a veces se intenta apuntar.

Prácticamente se mejora el trato de las plusvalías ele-

vadas, eso es cierto, se empeora el de las plusvalías reducidas, las muy reducidas, y en eso voy al primer punto que he citado. Con el sistema vigente, en la normativa hoy vigente, el precio de adquisición de los bienes se corrige con un coeficiente que aproximadamente absorbe el 70 por ciento de la inflación; por ello, cuando se generan plusvalías relativamente bajas, parecidas o inferiores a la evolución del IPC, queda eliminada su incidencia fiscal o en la mayoría de los casos se generan minusvalías a compensar.

Con la nueva legislación que se nos propone en el proyecto de ley, sólo habrá minusvalías si el precio de venta del bien es efectivamente inferior al precio de coste, independientemente de lo que ocurra con la inflación. Dejamos todo el efecto de inflación al margen del procedimiento de cálculo. Por ello, mientras existan niveles de inflación elevados, como los que tenemos en estos momentos o podemos tener en los años sucesivos, difícilmente se generarán minusvalías bajo la nueva legislación. Por tanto, pudiera darse la casuística, como se da, de que para pequeñas plusvalías y con inflaciones como las que tenemos o un poco más altas, podía ser que el régimen actual fuera un poco peor, fuera menos favorable que el vigente. No obstante, reconozco que es importante el avance que se hace en el trato de las plusvalías con carácter general, dadas las circunstancias específicas en que se encuentra nuestra economía, las problemáticas que generan los valores asentados y los plazos que tenemos en estos momentos. Quizá el balance haga que el nuevo régimen tenga más elementos positivos que negativos; pero no nos llamemos a engaño, no es plenamente positivo en todas las circunstancias, puede haber algún ciudadano que nos diga: señores, ustedes me han aplicado un régimen peor que el anterior. Puede haberlo. Sería bueno que en este trámite así lo apuntáramos; no nos llevemos alguna sorpresa en los años siguientes.

En síntesis, y simplificando, cuando las plusvalías obtenidas no superen el mantenimiento del poder adquisitivo, entonces nuestro grupo entiende que no avanzamos lo suficiente. Por eso se apuntan algunas enmiendas en esa dirección.

Por lo que hace referencia a las modalidades de imposición de las plusvalías, a los tipos, existe una gran diversidad, dentro de los sistemas empleados, para gravar plusvalías por parte de los Estados miembros de la Comunidad Europea y el que nosotros ahora vamos a aplicar.

Entre los métodos utilizados en países de la Comunidad Económica Europea, sólo apuntaría que en Gran Bretaña las plusvalías que se someten a la tasa de beneficios del capital del 30 por ciento, menos gravoso que en nuestro país, tienen un trato fiscal más gravoso que el que planteamos. En todos los demás países el sistema es mucho más favorable. En varios países, señorías, tengan ustedes en cuenta que se declaran exentas la casi totalidad de las plusvalías que no sean a corto plazo. Así, por ejemplo, en Alemania, Grecia, Holanda, Italia y Luxemburgo, están en ese capítulo. En general, tengan ustedes en cuenta que se gravan las plusvalías a medio y largo plazo y el

valor de adquisición del bien se corrige sobre el que se debe calcular la plusvalía y se hace mediante un coeficiente de erosión monetaria. El coeficiente de corrección monetaria se plantea en Francia, en Irlanda, en Dinamarca y en Luxemburgo para bienes inmuebles, por ejemplo.

Cabe destacar también que en el Libro blanco de la reforma del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, el Gobierno ya contemplaba la posibilidad de aplicar dicho coeficiente de actualización monetaria para la determinación de las plusvalías netas, coeficiente que no existe en el proyecto de ley. Esta es otra de las direcciones de las enmiendas que plantea nuestro grupo. Es decir, creemos que debíamos introducir el coeficiente de corrección monetaria; de lo contrario mantenemos unas distancias importantes con lo que existe en otros países de la Comunidad.

No quisiera aburrirles apuntando las discrepancias puntuales en todos los modelos de los países de la Comunidad. Tengo aquí todos los sistemas y en todos ellos observamos cómo mantenemos unas distancias muy importantes.

En suma, señorías, yendo un poco a recordar las enmiendas que nuestro grupo va proponiendo, la 402, al artículo 45, pretende ampliar a las operaciones de seguro la normativa de cálculo de incrementos y disminuciones patrimoniales, aplicables a los demás activos, que ahí nos olvidamos del capítulo.

La enmienda 403 persigue la eliminación de la discriminación de trato que se aplica a las acciones que no cotizan en Bolsa, en relación con las que han sido admitidas en dichos mercados para el cálculo de las plusvalías, que, como ya apuntaba antes, era uno de los ejes en que manteníamos discrepancias.

En el artículo 46 nuestra enmienda 404 propone un nuevo apartado 1 bis con el objeto de aplicar coeficientes de actualización, en función de la inflación, a los precios de adquisición de los activos. Con ello nuestro grupo entiende que limaríamos el peor trato fiscal que seguirá deparándose en España a las plusvalías en relación con el que se otorga, como he dicho, en la mayoría de los países de la Comunidad Europea. En la mayoría de estos países las transmisiones de bienes mobiliarios e inmobiliarios quedan libres de pago de plusvalías en un período mucho más breve que en España. Por ejemplo, en Alemania, las plusvalías mobiliarias quedan libres a los seis meses y las inmobiliarias a los dos años. En Bélgica los bienes muebles se encuentran exentos, excepto cartera extranjera, que tributa al tipo único del 16,5 por ciento y los terrenos quedan exentos a los ocho años. En Dinamarca los bienes muebles quedan exentos a los tres años y los inmuebles a los doce. En Grecia y Holanda sólo tributan las plusvalías empresariales. En Italia tributan los valores mobiliarios durante dos años solamente y los inmobiliarios cinco años. Solamente en Francia los períodos se acercan un poco a los que propone el actual proyecto de ley; pero, como he apuntado antes, el límite es de tres millones y en nuestro país se mantienen las 500.000 pesetas; nos acercamos un poco, pero no nos acercamos en los límites exentos.

En suma, señorías, nuestro grupo cree que habría que revisar todavía mucho más todo el régimen que se incorpora en ese capítulo, porque mantenemos excesivas distancias con el régimen que se aplica sobre las plusvalías en los demás países de Europa. Hay que ir a un modelo equivalente, próximo, homólogo al que se aplica en los demás países. De lo contrario vamos a generar unas distinciones, unos flujos de movilización que van a favorecer mucho más a los intereses de otras economías que a los de nuestro país.

De las enmiendas que plantea nuestro Grupo al artículo 48, de Normas específicas, la número 406 concretamente pretende invertir la carga de prueba en lo que se refiere a la valoración de acciones que no cotizan en Bolsa. Esto ya ha sido apuntado por otro Grupo que me ha precedido en el uso de la palabra. El valor de transmisión es el efectivamente satisfecho salvo prueba en contra, y no al revés como establece el proyecto de ley. Por otra parte, para la valoración de los valores de transmisión en caso de no concordar con el que hubieran pactado partes independientes, nuestro Grupo propone la consideración de la capitalización del interés legal del dinero. Esta podría ser una buena sugerencia. Con ello se elimina, en nuestra opinión, el concepto de valor teórico del último balance aprobado, ya que en las empresas que no cotizan incluyen los pasivos contingentes, los cuales distorsionan totalmente el valor de los títulos. Me gustaría que me explicaran ustedes cómo se va a generar la operativa concreta de la aplicación de este precepto, porque puede ser realmente interesante conocerlo.

La enmienda 407 es una mera puntualización referida a la valoración de los bienes en el caso de separación de los socios o disolución de las sociedades, y no voy a extenderme en ella.

La enmienda 408 pretende incluir en el artículo 48 uno k), específicamente, las contraprestaciones procedentes de las Mutualidades de Previsión Social, ya que se desprenden de una relación jurídica entre mutualidades y mutualidad no contractual sino estatutaria, que es la grave dicotomía que no afronta suficientemente bien este proyecto de ley. En el punto relativo a ese capítulo del trato del régimen de las Mutualidades de Previsión Social, nosotros tenemos una reflexión todavía pendiente de abordar. Espero y confío en que las modificaciones que podamos ir introduciendo nos permitan darle el trato adecuado que se debe dar a esas instituciones y entidades de previsión social.

Al artículo 50, señor Presidente —ya entrando en los artículos que hacen referencia a las exenciones por reinversión—, nuestro Grupo mantiene la enmienda 409, que se encuentra en la línea de las propuestas realizadas en este proyecto de ley de promover la reinversión de todas las plusvalías obtenidas. Yo creo que éste debería ser un eje móvil del nuevo marco tributario. Es decir, todas las plusvalías que se reinvierten son el flujo que nos interesa instrumentalizar desde el marco fiscal. Hay que estimular el proceso de reinversión mediante un mejor y adecuado trato de todos sus procedimientos y de todos los incrementos de patrimonio que se pone de manifiesto que se rein-

viertan en la actividad económica. Por ello, la enmienda 409 propone ampliar el régimen de exención por reinversión previsto en el proyecto de ley para el caso, por ejemplo, de las viviendas habituales. Esta, en las circunstancias en que nos encontramos, con un sector de construcción muy débil y con problemas importantes, creemos que podría ser una modificación positiva.

En la Sección 5.ª, Imputación de rentas, nuestro Grupo presenta siete enmiendas al artículo 52 destinadas todas ellas a suavizar el tratamiento fiscal al que se somete a las sociedades en régimen de imputación de rentas, en distintos aspectos.

En el capítulo II, Imputación temporal de ingresos y gastos, al artículo 56 mantenemos la enmienda 419, de puntualización, por la que se admitiría la posibilidad de modificar los criterios de contabilización asumidos por el sujeto pasivo, en el caso de variar la actividad económica del mismo. A nuestro entender es una corrección operativa, lógica, y no deja de ser una puntualización como muchas de las que se han incorporado, como consecuencia de enmiendas socialistas, al articulado de la ley. Creo deberían ustedes reflexionar también sobre esa puntual enmienda.

Con ello, señor Presidente, damos por finalizada la defensa del paquete de enmiendas al que usted ha hecho mención inicialmente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para defender las enmiendas 632 y 633, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Efectivamente, señor Presidente, son sólo dos las enmiendas. La primera, la 632, va en la línea opuesta a las que han presentado los dos grupos anteriores, porque creemos que no está justificada la no sujeción de las plusvalías inferiores a 500.000 pesetas. Como dice el informe, la reforma de las plusvalías es un tema que no afecta a una gran parte de los contribuyentes, sólo a una pequeña parte en los tramos superiores, y lo que está en discusión son realmente problemas de eficacia y de equidad. Yo entiendo que el informe de la Ponencia ha optado por la eficacia pero no por la equidad y, como también señala el mismo libro blanco, cualquier exención con un mínimo debe estar en función de lo que se establezca para los rendimientos del capital mobiliario, para mantener la neutralidad. Creemos que ese límite de las 500.000 pesetas es demasiado alto y, por tanto, pedimos su supresión.

La enmienda 633 viene motivada porque podría plantearse, en la interpretación del texto del proyecto, un problema cuando se dice: «... o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación». Como pudiera interpretarse si este régimen económico de participación es género o especie, es decir, si todos los que no son de ganancias son de participación o se está refiriendo a un término expreso de nuestra legislación civil, creemos que es más rica, sobre todo en legislaciones forales, la expresión regímenes matrimoniales y, por eso, pedimos que se

establezca, después de «... participación», «... o de cualquier otro régimen económico matrimonial que implique comunidad total o parcial de bienes». Para permitir la claridad de que no se está refiriendo a sólo dos de los posibles regímenes matrimoniales, sino a la totalidad de ellos, porque podría entenderse —insisto— que el término «régimen económico matrimonial de participación» es un término expreso de nuestra legislación civil común, pero no de la legislación total española, que abarca las legislaciones forales que, como digo, son mucho más ricas. Creemos que así se enriquecería el texto, para advertir que se trata de cualquier disolución de régimen matrimonial.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo del Centro Democrático y Social, números 269 a 282, con exclusión de la 278, que ha sido incorporada según el informe de la Ponencia, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, luego puntualizaré el comentario hecho por S. S. sobre la enmienda 278.

Comenzando por la enmienda 269, que se refiere al artículo 44, Cinco, letra c), lo que se pretende es que no se sometan al impuesto los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto «con ocasión de la transmisión, por personas mayores de 65 años, de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia...». Nosotros lo que pretendemos a través de la enmienda es que se suprima la última parte del párrafo, que dice: «... reservándose el derecho de habitación de la misma». La finalidad es profundizar en la medida que se contiene en el proyecto de ley, haciendo posible la fórmula española con la fórmula muy común en algunos países de la Comunidad Económica Europea y que en el Derecho fiscal se denomina fórmula anglosajona.

En la enmienda 270 se pretende establecer, a propósito de lo que se dispone en el artículo 45, Dos, el «importe de los incrementos o disminuciones...» en su normativa general. Lo que el Grupo del CDS pretende es que se distinga claramente aquella ganancia que se podría denominar especulativa porque transcurre dentro del año en el que se adquieren los bienes, si estos bienes se realizan, de las realizaciones que pueden operar en un período más largo. Pretendemos introducir una fórmula muy simple, que se podría resumir en la acumulación en las rentas normales del sujeto pasivo de aquellas plusvalías o incrementos que se produzcan durante el año al que se somete la declaración del impuesto, y que todas las demás tengan para su valoración la aplicación de un porcentaje que permita que las plusvalías desaparezcan al cabo de los cinco años.

Por si esta enmienda no fuera aceptada en sus términos, parece evidente que lo que no se debe es complicar todavía más el impuesto en esta norma, haciendo que los porcentajes jueguen a partir del transcurso de los dos primeros ejercicios, lo cual significaría la aplicación de plazos de doce, diecisiete y veintidós años y la confusión que ello lleva para el sujeto pasivo que no se explica por qué,

funcionando con porcentajes, por ejemplo para los bienes inmuebles del 5 por ciento, lo que conduce a la regla de que duren los bienes veinte años como máximo para que se determinen incrementos o disminuciones de patrimonio en poder del sujeto pasivo, resulta que tengan que sumarle dos ejercicios más, cosa que no tiene demasiado sentido. Por tanto, insistimos en nuestra enmienda. En todo caso creemos que, para simplificar el sistema, se debía hacer contar el tiempo para aplicar los porcentajes que se contienen en el artículo 45 desde el mismo momento en que el bien esté en el patrimonio del sujeto pasivo que lo realiza.

La enmienda 271 pretende, a propósito del artículo 46 que determina los valores de adquisición y transmisión, que el valor de adquisición esté constituido no sólo por los tributos inherentes a la transmisión sino por el aumento de valor de los bienes, por su propia lógica, por algo tan inherente a tributos que justamente gravan el aumento de valor de los bienes, que sería un concepto a establecer como coste de inversiones o mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y, en definitiva, aumento del valor de adquisición, para contrastarlo después con el valor de la transmisión.

La enmienda 272 se retira.

La enmienda 273 pretende, a propósito del artículo 50, lo que ya fue doctrina defendida por nuestro Grupo Parlamentario en relación con otros artículos en cuanto a la exención por reinversión, y es que esa exención se extienda a aquellos supuestos en que la diferencia, la plusvalía, el incremento de valor se reinvierta en otros activos fijos productivos. Con ello estamos favoreciendo el ahorro familiar y empresarial, junto con otros artículos que se contienen en el proyecto.

La enmienda 274 se retira, en congruencia con la aprobación de artículos precedentes.

La enmienda 275, a propósito del artículo 52.uno A) penúltimo apartado, pretende que se modifique la redacción del proyecto de ley, que dice: «En particular, no se considerarán elementos afectos a actividades empresariales o profesionales los que figuren cedidos a personas o entidades vinculadas directa o indirectamente a la sociedad». Lo que pretende nuestra enmienda es que esto sea así siempre que la cesión se haga en condiciones distintas de las que hubieran pactado personas independientes. Porque, lógicamente, no hay por qué hacer de peor condición a las personas o entidades vinculadas directa o indirectamente a una sociedad que a las que no lo estén, siempre que se cumpla la razón económica para la prevención que se contiene en el artículo que estoy comentando.

La enmienda 276 se retira, así como la enmienda 277.

La enmienda 278 al artículo 54, a la que se refería el señor Presidente, se mantiene porque no estimamos que esté incorporada en el informe de la Ponencia. La redacción de la Ponencia, aunque recoge en algo el espíritu de la enmienda, sigue siendo confusa. Establece la responsabilidad solidaria de los administradores de la sociedad y añade el informe de la Ponencia: «salvo los que hayan propuesto expresamente las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, sin que

hubiesen sido aceptadas por los restantes». Creemos, señorías, que esto es exigir demasiado. Parece una fórmula mucho más simple y consagrada en nuestro Derecho, fundamentalmente en nuestro Derecho mercantil y en el Derecho regulador de las sociedades mercantiles de forma particular, si se dijera «salvo que hayan salvado su voto o hecho constar su protesta». Porque, pedirle al administrador que proponga expresamente las medidas necesarias, sin que hubiesen sido aceptadas por los restantes, parece ir demasiado lejos en las funciones que competen, en las responsabilidades atribuibles a un administrador, y castigar de una forma injusta una conducta que, si se admite la enmienda propuesta por el CDS, dejaría perfectamente exonerada, en circunstancias normales y en armonía con el resto de nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad del administrador.

La enmienda 279 creo que es la más importante, al menos en su espíritu, de este bloque que defiende el Grupo Parlamentario del CDS. Lo que pretendemos es que el resultado de la integración y compensación de las rentas regulares se pueda compensar a su vez con las rentas irregulares del ejercicio. En definitiva, es situar las cosas en una filosofía parecida a la que rige actualmente. En cambio, el resultado irregular, si es negativo, se podrá compensar sólo con la que se produzca con igual carácter en los cinco ejercicios siguientes. La principal observación que hace nuestro Grupo es que se continúe con la filosofía lógica de integrar las rentas irregulares con las rentas regulares en el ejercicio de que se trate.

Finalmente, la enmienda 280 pretende armonizar la redacción del artículo 59.uno a) con lo dispuesto en el artículo 48.uno a), añadiendo las palabras: «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.uno a)». El artículo 48.uno a) establece que para la determinación del valor de adquisición se deducirá el importe de los derechos de suscripción enajenados. En cambio, el artículo 59.uno a) considera como incrementos o disminuciones de patrimonio los derivados de las transmisiones de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos con la misma antelación. Como parece que se produce una doble utilización fiscal del derecho de suscripción, hacemos la precisión indicada. Creemos que es una precisión técnica que, si no se toma, inducirá a muchísimas confusiones en la interpretación de este precepto.

La enmienda 281 al artículo 61 que es la última porque se retira la 282, en armonía con lo explicado anteriormente a propósito de los incrementos y disminuciones de patrimonio de las rentas regulares e irregulares en cuanto a su compensación o integración en el ejercicio, dice que los rendimientos regulares, los incrementos y disminuciones de patrimonio regulares y las bases imponibles a que se refiere el artículo 52 se integrarán y compensarán entre sí sin ningún tipo de limitación, porque creemos que los incrementos y disminuciones de patrimonio regulares deben tener el mismo trato que los rendimientos irregulares.

El señor **PRESIDENTE**: Se dan por defendidas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) números 47 a 54, así

como las del Grupo Mixto, de los señores Azkárraga, Moreno y Larrínaga, por no poder estar en la Comisión en estos momentos y haberlo comunicado así a la Mesa.

Para contestar a las intervenciones que se han hecho tiene la palabra la señora Juan, por el Grupo Socialista.

La señora **JUAN MILLET**: Quiero advertirle que también voy a partir este turno de intervención, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, con mi compañero señor García Ronda.

Estamos en el capítulo referente a los incrementos y disminuciones de patrimonio, a las plusvalías, que es realmente importante y significativo y uno de los más novedosos de este proyecto de ley. Tanto es así que el señor García-Margallo nos ha honrado con una defensa global de sus posturas frente a las del proyecto.

Yo querría recordar algunas cosas importantes que afronta este capítulo. Aunque el tratamiento de los incrementos y disminuciones patrimoniales se hace de manera diferenciada para lo que son actividades empresariales —esto es un hecho significativo e importante de este proyecto de ley—, no va en este capítulo que estamos considerando, sino que va globalmente con las mismas normas que el Impuesto de Sociedades y se traslada también a los empresarios individuales. Por tanto, su tipo máximo de gravamen será, como lo veremos después en el tema de la cuota íntegra, el 35 por ciento. Esto es significativo porque, cuando a veces se están haciendo comparaciones con la situación económica de otros países de la Comunidad Económica Europea, por ejemplo la reinversión empresarial y demás, es una filosofía distinta, que no es la de este capítulo concreto. Estamos hablando de un sistema diferente del anterior. El señor García-Margallo nos ha recordado la pureza de los legisladores en el año 1978. Como no teníamos las cargas de otros países europeos en sus legislaciones en cuanto a mayorías capaces de crear una opinión a favor de un tipo u otro de rentas, afortunadamente a la vez que la Constitución se legisló un Impuesto sobre la Renta que pretendía ser sintético y global, que tuvo un diseño bastante purista en cuanto a la concepción de toda fuente de renta y su tratamiento sintético.

Hoy en día no abandonamos, en absoluto, la concepción de un impuesto sintético, no vamos a un tratamiento separado de las ganancias de capital vía unos coeficientes más reducidos y ajenos a la escala general de gravamen. Seguimos manteniendo esta filosofía general de principio y, de hecho, otras modificaciones recientes de legislaciones europeas y americanas también han ido en esta línea de quitar tratamientos singulares e incluir en la base general del impuesto todo tipo de rentas. Luego estamos en la línea adecuada. Pero hemos apostado por un sistema que simplifique el tratamiento, que dé una visión más clara del mismo, que sea progresivo y que libere un poco el mercado económico de esta memoria histórica, que hay que tener en el momento actual, de cuáles son los valores de adquisición históricos, hayan pasado igual cinco, veinte que cincuenta años, y vamos a un modelo de memoria finita en cuanto al tratamiento de las

plusvalías. Ese modelo de memoria finita no entra en discusiones sobre plusvalías a corto, medio o largo plazo, puesto que es un modelo gradual. Según va transcurriendo el tiempo el gravamen de las plusvalías va siendo cada vez más reducido, hasta que llega un momento en que estas plusvalías están totalmente exentas de gravamen. Pensamos que es más justo y coherente este modelo que el decir que hasta dos, tres, cinco o hasta seis años estamos en una plusvalía especulativa o no lo estamos.

Se hace en aras de la simplificación, como decíamos antes, la exoneración de las pequeñas transmisiones, las que tienen una cuantía inferior a las 500.000. No se trata de buscar un mínimo exento en la línea que pretendía el Grupo Catalán de dejar un capital sin gravamen, sino de simplificación, de liberar a contribuyentes que tienen unas cuantías de ventas realmente reducidas (estamos hablando de un valor de transmisión de 500.000 pesetas) y de ahorrarles un cálculo que seguramente arrojaría un resultado más bien insignificante en cuanto a la plusvalía producida.

Desaparece también en este capítulo la tantas veces llamada plusvalía del muerto, que era efectivamente una concepción teórica, pero se avanza en la equiparación, en el trato en cuanto a tipo de gravamen de lo que son plusvalías onerosas y de lo que son plusvalías lucrativas. Tampoco estaríamos de acuerdo con la interpretación que ha hecho el señor Homs, por el Grupo Catalán, en el sentido de que exoneremos de gravamen las donaciones «inter vivos», puesto que nada tiene que ver esta atribución al sujeto pasivo que ha fallecido (sus herederos tienen que hacer una declaración de renta y en ella asumir la plusvalía que se ha puesto de manifiesto por la herencia que se produce en la declaración del sujeto pasivo fallecido), nada tiene que ver con las plusvalías que se produzcan por transmisiones lucrativas «inter vivos» en general.

Se ha mantenido, como ocurre en la mayoría de los países europeos y como venía siendo tradición en nuestro Impuesto sobre la Renta, la exención para la plusvalía reinvertida por vivienda habitual. Pensamos que hay que ser selectivos en cuanto a este tema, sobre el que también hemos oído aquí esta mañana opiniones en cuanto a la reinversión o no de la plusvalía. Pensamos que la política fiscal tiene que incentivar, en concreto, la adquisición de una vivienda habitual por todos los ciudadanos españoles, y así se hace. Y si este ciudadano cambia de vivienda y la reinvierte en otra mejor, seguiremos con la filosofía que teníamos y mantendremos esta exención.

También avanzamos la pasada semana en cuanto al debate, como decía antes, de las plusvalías empresariales o no: la tradicional exención en cuanto a la reinversión en activos empresariales por los empresarios individuales. Y avanzamos más todavía en esta línea, como recordarán los ponentes de la Comisión, puesto que admitimos que la reinversión no fuera en la propia actividad de la que había salido el bien, sino que podía ser en otra actividad, también empresarial, del mismo sujeto pasivo. Con lo cual, las enmiendas que hay en este capítulo referidas a las reinversiones en activos productivos, los dos temas que queríamos seguir primando —vivienda habitual y ac-

tividades empresariales— están suficientemente recogidos en el proyecto.

En cambio, había una novedad en el proyecto de ley al dejar exenta la plusvalía producida por la venta de la vivienda habitual en los mayores de 65 años, cuando éstos se reservaban el derecho de habitación y transformaban la propiedad de su vivienda en una renta vitalicia. Es de suponer que una persona mayor de 65 años debe llevar bastantes años residiendo en la vivienda y puede que la plusvalía ya de por sí sea reducida o no importante. De todas maneras, no queremos en absoluto —y en eso estamos de acuerdo con la propuesta del CDS, al que haríamos una oferta de transacción— que las personas mayores, residentes en el núcleo de las capitales o de las ciudades, que tengan ofrecimientos de convertir su vivienda en una renta vitalicia, y así lo deseen, estén sujetas a gravamen.

Estaríamos dispuestos a ofrecer una transacción en este sentido, no exonerando la venta para los mayores de 65 años por sí, sino exonerándola por la conversión de la misma en una renta vitalicia, aunque sin la obligación, puesto que hay modelos efectivamente diferentes, de conservar el derecho a la habitación de la misma. Esto, señorías, es con respecto a la enmienda 269, del CDS. Creo que la enmienda 400, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tal vez podría admitir también una transacción con esta propuesta socialista.

Voy a intentar contestar a todas y cada una de las enmiendas. En cuanto al Grupo Popular, su enmienda 158 nos pide que suprimamos la referencia a la disposición adicional de la Ley de tasas. No nos ha sorprendido en absoluto tal propuesta, puesto que, como ellos mismos han dicho, es un tema que tienen recurrido al Tribunal Constitucional, como ya va siendo habitual por parte del Partido Popular. Nosotros pensamos que hay que dejar claro que este tema sigue vigente, pese a la reforma del proyecto de ley, puesto que nada tiene que ver con esto, sino más bien con la transparencia en las operaciones de transmisiones, la compraventa y la claridad en concreto del mercado inmobiliario, que fue la que inspiró esta disposición adicional de la Ley de tasas.

Nos presenta una larga serie de enmiendas referidas a que le parece más correcto hablar de valor enajenación en lugar del valor transmisión. Nosotros en absoluto lo compartimos, puesto que pensamos que hablar de valor de transmisión es un concepto más amplio que recoge tanto las transmisiones onerosas como las lucrativas y recoge las aportaciones al patrimonio, incluso no justificadas. Es un valor general, es una denominación amplia y no vemos por qué hay que reducirla.

Tiene unas enmiendas que nada tienen que ver con la filosofía, y así lo ha reconocido el señor García-Margallo, de este proyecto de ley, sino con otra filosofía absolutamente distinta. Ha hecho un canto a la pureza del modelo anterior, pero se ve que en el camino ha debido convencerse de que había que llegar al extremo contrario, absolutamente contrario. De gravarlas, como nos decía antes, que era el principio teórico, en el momento de finalizar el ejercicio, año tras año, acaba planteándonos que no

las gravemos nunca. Nos propone dos modelos. Uno, mucho menos claro y que en absoluto yo creo que sea menos gravoso: el de las plusvalías a corto —tres años, un año— y plusvalías a largo, las cuales únicamente tributan el 50 por ciento, pero que hay que conservar siempre la memoria, que no se acaba nunca. No estaría por el modelo de memoria finita, sino de memoria infinita. A fin de cuentas lo mismo le daría, porque luego nos habla del supuesto de que se reinviertan. Además, la reinversión me ha dejado un tanto perpleja, puesto que no solamente habla de vivienda, de actividad empresarial y demás, sino que se puede reinvertir hasta en rendimiento de trabajo y yo, francamente, no sé cómo se hace esto. **(El señor García-Margallo y Marfil: No, usted no lo sabe.)** Nos complica la vida con normas, como, por ejemplo, presumiendo que el pago de intereses para la financiación de la adquisición de los bienes es un mayor coste del mismo y que incrementa el valor. Económicamente, señoría, nadie le dará la razón en esa concepción. Nos viene a decir: usted no pague nunca y si al final se encuentra usted en estado de necesidad y tiene que vender para comer o para subsistir, en ese caso, al final, pague. Es decir, que pague quien menos tiene y quien menos posibilidades tiene de seguir manteniendo un capital importante durante toda su vida.

Voy a contestar los temas a los que no me he referido todavía del resto de los grupos.

En cuanto al Grupo Catalán (Convergència i Unió), ya le he anunciado antes, aunque no sé si estaba presente en la sala el señor Homs **(El señor Homs i Ferret: Sí estaba)**, la posibilidad de una transacción en el tema de la vivienda de los mayores de 65 años.

Le he comentado ya lo que pienso de las donaciones «inter vivos».

El otro gran tema que de alguna manera ha planteado en sus enmiendas es el diferente trato que el proyecto, efectivamente, da, a las sociedades que cotizan en Bolsa y a las sociedades que no cotizan en Bolsa. Nosotros pensamos que este trato diferencial está justificado, básicamente porque el mercado de las empresas que cotizan en Bolsa es absolutamente transparente, es un mercado con gran movilidad, la propiedad está muy repartida y lo que se transmite de por sí son acciones que tienen las personas físicas. No se nos puede dar el supuesto, que es lo que realmente preocupa, de transmisiones de sociedades que no cotizan en Bolsa, que generalmente son familiares. Si acudimos a una memoria de la Administración tributaria o a la gestión del Impuesto sobre Patrimonio, veremos claramente que las fortunas más importantes de este país están en su mayor parte en bienes y en sociedades que no cotizan en Bolsa.

Es un tema delicado. No pensamos que se tenga que dar ningún salto en el vacío. Hay que ser gradual. Mantenemos un plazo más largo, significativamente más largo, que para las sociedades que cotizan en Bolsa porque estamos en situaciones diferentes. La transparencia de estas operaciones no es, de entrada, tan clara porque no hay un mercado, como en las sociedades que cotizan en Bolsa. Por eso mantenemos en el texto del proyecto unas pre-

sunciones. Si no se demuestra que son precios que se establecerían en condiciones de mercado, juega una presunción en contrario, se va a unas normas de valoración, como el valor de balance o, en todo caso, una capitalización. Son normas cautelares dada la poca transparencia de este mercado.

Insiste en el tema de los coeficientes y las plusvalías. No me repugna económicamente este concepto, más bien lo comparto. Yo puedo compartir que haya que tener en cuenta el paso del tiempo en cuanto a la inflación y demás. Lo que pasa es que si hacemos un modelo, tiene que ser cerrado. Hemos renunciado al modelo de ir compensando, como muy bien recordaba el señor Homs, el 70 por ciento de la inflación, de ir contabilizando, teniendo memoria de todos los años, aunque sean muchos. Cuando es un plazo corto se hace fácil, pero cuando son muchos años es muy complejo y como llega un momento en el que el modelo deja de tributar las plusvalías —porque son modelos de memoria finita, como estábamos diciendo, de once, dieciséis o veintiún años—, nos parece que es innecesario entrar en este tema en este modelo.

No sé si dejo sin contestar algún tema importante.

Ha hecho referencia a las mutualidades y a los seguros. En cuanto al tratamiento de los seguros en general, yo creo que tanta razón tiene su enmienda que es innecesaria, porque hacer referencia a que los seguros se contabilizarán como el resto de los incrementos de patrimonio, teniendo en cuenta las primas satisfechas, es tan innecesario que si lo pusiéramos parecería que el resto de incrementos de patrimonio tendría un tratamiento diferente, y no es así. Por tanto, estoy de acuerdo con la filosofía que le inspira, pero es innecesario, puesto que ya el mismo texto lo contempla suficientemente.

Al tema de las mutualidades hay que ser especialmente sensible. En todo caso, tendrá que coincidir conmigo en que el tratamiento que se dé a estas mutualidades será el que haya dado a las aportaciones de las mismas. Tiene que guardar lógica, y no creo que el sistema fiscal pueda decir algo distinto de lo que es en la realidad. Y hay que ir a la realidad de lo que son las aportaciones a las mutualidades.

Al portavoz de Izquierda Unida tengo que manifestarle que el tema de las 500.000 pesetas es un tema de simplificación, que beneficia a la mayoría de contribuyentes que no tienen plusvalías ni revalorizaciones importantes. Podemos pensar en fondos de inversión, en acciones con un importe reducido hasta 500.000 de la venta, no de la plusvalía, y aunque el cálculo de esa plusvalía en cualquier caso sería pequeño, sí que tiene relación, como él decía, con el mínimo exento de rendimientos de capital. Aquí estamos hablando de la fuente de otro rendimiento, una ganancia de capital es la venta de 500.000, no la ganancia por 500.000. Espero que entienda bien este tema.

En cuanto al régimen económico del artículo 44, cuarto b) es una norma de cierre, puesto que la disolución de cualquier tipo de comunidad ya viene recogido en el artículo 44, y a mí no se me ocurren más regímenes económicos que el de gananciales o el de participación, porque la salvedad a los regímenes específicos forales, no sola-

mente en este tema sino en todo, ya viene recogida al principio de la ley. Es innecesario. A lo mejor complicaría más hacer referencia a cosas que no existen.

Al señor Rebollo, del CDS, creo que ya le he contestado básicamente y le he propuesto una transacción a una enmienda suya. Creo que la enmienda número 273 tampoco tiene sentido, dado el tratamiento que hemos dado a las plusvalías empresariales, pero insiste en que sea más claro cómo tributan las plusvalías. Señoría, yo creo que está bastante claro y, de hecho, cualquiera que se ponga un ejemplo ve claramente cómo funciona. Si estamos hablando de plusvalías que se han generado en menos de un año, no en el ejercicio, evidentemente todos compartimos que esto es una renta del período que va al tipo general de la escala. Si estamos hablando de una plusvalía que se ha generado en más de un año pero en menos de dos, que además puede ser al ejercicio siguiente no el mismo año, en este caso hay directamente tratamiento diferencial de la misma, puesto que ya no va al tipo general de gravamen sino que directamente va al tipo medio del gravamen. Y si van pasando los años, a partir de ahí es cuando entra en juego el tema de la reducción por coeficientes, del 5, del 6, 7 o del 10 por ciento. Yo creo que cualquier otro planteamiento nos distorsionaría esta lógica económica, puesto que aplicar coeficientes de reducción cuando ya de por sí hay un salto importante de tipo de gravamen (se pasa de la escala general al tipo medio porque hemos abandonado el modelo anterior, cada año lo sumábamos y nos hacía subir el tipo de gravamen general) como ya no se da esta situación, estamos en otra absolutamente distinta, no parece que tenga lógica primar excesivamente este segundo año contraponiéndolo con el resto de ejercicios.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Juan, le recuerdo que tiene que compartir su turno.

La señora **JUAN MILLET**: Sí, señor Presidente. Terminó en este momento y dejó la palabra al señor García Ronda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Vamos a ver si contribuyo a la brevedad más que al alargamiento, y lo voy a hacer sobre dos premisas. En primer lugar, que no voy a contestar puntualmente a todas las enmiendas sino a las que me parecen más importantes y, en todo caso, si alguna de SS. SS. quiere alguna precisión sobre algo que yo me haya dejado con mucho gusto lo haré en el turno de réplica. En segundo lugar, no voy a ceder a la tentación de contribuir yo mismo a la teoría fiscal ni de transmitir a SS. SS. las teorías ajenas, así que vamos directamente a las enmiendas.

Tengo el gusto de aceptar la enmienda número 180, del Grupo Popular —tomen nota SS. SS.—, en la que hay una pequeña modificación, que puede tener su importancia,

que está en coherencia con la que en el informe de la Ponencia existe y que se aceptó del Grupo Socialista.

En cuanto a la enmienda 411, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), creo que la aceptación de la 180, del Grupo Popular, dará satisfacción por lo menos parcial, dado que en ella se contenía la misma pretensión.

Paso a los artículos 52 y siguientes. La enmienda de Convergència hace una aportación muy profusa a este proyecto de ley y tiene cierta coherencia en lo que persigue. Sin embargo, por coherencia también, hay que ir destestimando casi en cadena la serie de enmiendas que tienen.

Respecto a la número 412, reducir la limitación del número de socios de diez a tres, en el caso de transparencia, creo que daría lugar a una economía de opción que precisamente se pretende evitar. No se puede hacer que el régimen de transparencia consista precisamente en un sistema de opciones para abaratar los costos fiscales.

En cuanto a las enmiendas 49, del PNV, la 179, del Grupo Popular, la 275, del CDS, y la 413, de Convergència, la pretensión que tienen todas ellas, porque son exactas, de introducir que no se considerarán elementos afectos a actividades empresariales los que figuren cedidos en condiciones distintas de las que se hubieran pactado entre personas independientes, aunque tiene cierta razonabilidad, hay que decir que ya en su principio la vinculación implica una ausencia de independencia. Si partimos del hecho de que son personas vinculadas entre sí, cae por su base la pretensión de independencia que con respecto a la cifra que se dé luego como contrapartida de esa cesión se pueda tener.

En cuanto a la enmienda número 414, también de Convergència, se prestaría a manejos que no son convenientes para algo que pretende la ley también. Yo quiero que SS. SS. lo entiendan: No hacer una ley que sea teórica sino que, además, cierre en lo posible cualquier vía no solamente de fraude sino de irregularidad o que el contribuyente se pueda colocar en una situación que no sea precisa y clara.

En cuanto a la enmienda número 178, del Grupo Popular, que pretende la no aplicación del régimen de imputación y la tributación por el régimen ordinario a unas determinadas sociedades, hay que decirles —y estudien bien la filosofía que se desprende de todo el proyecto de ley— que no podemos aceptar lo que pretenden en coherencia con esa filosofía.

La enmienda 416, de Convergència i Unió, al artículo 52.cinco dice: «Cuando una sociedad o entidad en quien concurren las circunstancias a que se refiere el apartado uno de este artículo sea socio de otra sociedad transparente, los beneficios imputados por ésta tributarán en aquélla al tipo general del Impuesto sobre Sociedades». En realidad, con la norma actual lo que se pretende es evitar las cadenas de sociedades transparentes que puedan dar lugar a una infinita posibilidad de reducción de la tributación que pretende precisamente el proyecto de ley. No es lógico que se pretenda que la tributación sea de una manera y luego dejar esa vía de escape que, además, favorecería indudablemente a quienes por capacidad eco-

nómica y administrativa pueden ir creando situaciones complejas que les permitan la evasión.

En cuanto a la enmienda 419, del mismo Grupo, su redacción permitiría una excesiva discrecionalidad en la elección de criterios de imputación temporal. Voy a hacer un pequeño inciso. Creo que, en esta parte del proyecto de ley, el conjunto de las enmiendas de Convergència que estoy tratando, las de los artículos 52 a 67, permite un cierto agrietamiento del proyecto, y esto es algo que no puede hacerse, mucho menos que el aceptar o no una enmienda de una manera concreta. Y no puede hacerse porque abrir esas grietas sería ir en contra de la segunda de las intenciones del proyecto de ley, que he señalado: No sólo hacer algo que teóricamente esté bien, sino algo que permita recaudar sin diferencias, sin irregularidades y sin discriminaciones entre unos contribuyentes y otros.

En cuanto la enmienda 279, del CDS, creo que se puede decir que es una de las pocas que en realidad plantean una alternativa en buena parte global, porque la inmensa mayoría hace puntualizaciones al sistema pero sin proposiciones alternativas. Como digo, ésta sí tiene un cierto carácter de alternativa, pero habría que decir que, en realidad, esta enmienda confunde la naturaleza de las rentas regulares con el sistema de compensación indiscriminada entre ellas y el resto de las rentas. Es decir, una cuestión es que tenga una naturaleza y otra es que pretenda que la compensación sea de manera común y dentro de un mismo crisol. Por otra parte, se mantiene en el proyecto la limitación de la compensación de las disminuciones de patrimonio, incluso regulares, con rendimientos positivos, regulares también, para evitar, como S. S. no ignora, algunas vías de fraude que por ahí se podrían abrir.

En cuanto a la enmienda 281, del mismo Grupo, al artículo 61, lo que pretende es ese crisol de compensación. En el artículo 61 hay dos aspectos que no podemos pasar por alto. En primer lugar y en contra también de la filosofía del proyecto de ley, supondría incluirlas todas en ese conjunto. En segundo lugar, y refiriéndonos ya a las variaciones patrimoniales regulares, se mantienen en el proyecto las limitaciones a esa compensación, con un objetivo, con el mismo que pretendió la Ley 48/1985, dado que las disminuciones netas provocarían una merma importante en caso de darse la propia progresividad del impuesto, que es otro de los temas —sin entrar a más teorías— que también se persigue. Lo mismo pasaba en algunas de las enmiendas que han sido retiradas por parte del CDS, la 282 por ejemplo, y que me parece que ha sido de buen acuerdo y razonable el retirarlas.

En cuanto a una serie de enmiendas del Grupo Popular, que el señor Baón no ha defendido por considerar que quedan defendidas en sus propios términos, realmente ninguna de ellas podemos aceptarlas en coherencia con lo que propone y con esa repetida filosofía del proyecto de ley.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica y por el Grupo Popular, tiene la palabra, brevemente, el señor García-Margallo y después el señor Baón.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, dividiremos también el turno de réplica, como hemos hecho en el anterior turno de exposición de posiciones.

Comprendo que no están los tiempos que corren para hacer grandes afirmaciones categóricas desde los bancos socialistas, porque lo que hoy es cierto mañana puede dejar de serlo, puede dejar de serlo en la discusión en Pleno o en la discusión en el Senado. Como la discusión está siendo tan extraordinariamente fluida en términos de modificaciones, tampoco yo quiero hacer grandes afirmaciones categóricas. Sí quiero reiterar —porque con la señora de Juan parece que tengo un cierto problema de incomunicación— que lo que he intentado señalar es que hay un modelo teórico, que es el subyacente en la reforma del año 1977, que efectivamente parte de la concepción del Impuesto sobre la Renta como un impuesto sintético o global y el definirlo como un impuesto sintético quiere decir que se renuncia a hacer diferenciaciones en función del origen de la renta. En virtud de dicho postulado —como he señalado anteriormente de forma gráfica y la expresión no es mía— una peseta derivada de una pensión es igual que una peseta derivada de un incremento de patrimonio, porque con una peseta derivada de una pensión o una peseta derivada de un incremento de patrimonio se tiene la misma capacidad adquisitiva.

El problema es que ese modelo teórico ni siquiera fue recogido en el modelo Carter y, desde luego, no fue recogido en el modelo 1977 y 1978. Se renunció a gravar los aumentos de valor a medida que se producen; se renunció a actualizar los valores año a año, es decir a gravar el aumento de valor entre el 31 de diciembre y el 1 de enero, y se llegó al principio de realización. Eso es una primera perversión, que supone una alteración del modelo teórico y, por tanto, una inadecuación de las conclusiones a los postulados de que se parte. Pero el modelo del año 1977 y 1978 —y si no lo he dicho antes por delicadeza, lo digo ahora—, que era ciertamente lógico, ha sido substituido a lo largo del tiempo. Y la Ley de 1985, debida al Grupo Socialista, en que se adopta el pintoresco principio de que las plusvalías positivas tributan siempre, pero que los decrementos patrimoniales no se deducen siempre, aplicándose una pintoresca ley del embudo, fue luego alterado al gravar el tema de la venta de los derechos de suscripción y, en definitiva, lo que era un modelo comprensible ha pasado a ser un modelo absolutamente irreconocible.

Si tienen en cuenta que las dificultades de este Gobierno para aplicar una Administración tributaria lógica les ha obligado a decir que determinados incrementos de patrimonio, por naturaleza, se califican como rendimientos del capital, exclusivamente para aplicar las retenciones, es decir, que por una simple exigencia administrativa se altera la naturaleza de un concepto, nos encontramos con que lo que era irreconocible es ya absolutamente deforme. Nos encontramos sin modelo de ningún tipo. Esto está expresamente reconocido en el informe del libro blanco que publicó el Gobierno. El problema es a qué modelo vamos a ir a partir de ese momento. Nosotros plan-

teamos un modelo —por eso decía que hay momentos en la historia en que no hay que hacer afirmaciones categóricas— que distingue entre plusvalías a corto y a largo plazo. Si S. S. quiere, es un procedimiento toscó, y lo admito, pero mejor que el famoso modelo de memoria finita que incorpora este proyecto de ley, por cierto, alterando también las conclusiones del libro blanco, lo que quiere decir que las convicciones de los redactores del proyecto tampoco eran tan firmes como aquí se ha pretendido decir; digo que es infinitamente mejor que el que está en el proyecto. Pero eso no sería lo importante. Lo importante es que es mucho más parecido, como ha dicho en una intervención probablemente más dura que la mía el representante de Minoría Catalana, a lo que se hace por ahí fuera. El empeñarse en ser diferente puede ser un eslogan divertido en determinados momentos históricos, pero deja de tener gracia en un mercado interior donde se plantea la libre circulación de capitales. Por eso he dicho que yo acepto, si es que hay lógica en el proyecto —que supongo que la habrá, por confusa que sea y alejada de los patrones cartesianos o aristotélicos—, que esa lógica puede llevar a esas conclusiones, pero llevará a un modelo absolutamente inoperante por falta de clientes, exclusivamente porque los contribuyentes estarán en modelos diferentes.

En el tema de la reinversión algo he avanzado. En una discusión parecida en esta Comisión la señora Juan me acusó de que yo quería la reinversión precisamente para las transmisiones lucrativas, que es justamente lo contrario de lo que dice la enmienda. Esto ya lo ha entendido en esta sesión; no ha insistido en ese tema; vamos avanzando.

Vamos a ver si en esta labor interpretativa nos ponemos de acuerdo, porque insisto en que hay un problema de incomunicación. Estoy seguro de que si la comunicación fuese más fluida y yo fuese más brillante o más claro en mi exposición llegaríamos a momentos cercanos.

Me dice usted que cómo se puede reinvertir el producto de una enajenación de bienes en rendimientos del trabajo. De ninguna manera. No he dicho semejante tontería ni siquiera a las nueve y media de la mañana. He dicho que hay elementos afectos a la obtención de rendimientos del trabajo, elementos patrimoniales, y le voy a citar alguno: relación estable de un viajante que compra un coche; relación estable de un abogado, relación de trabajo dependiente, por lo tanto sujeto al Estatuto de los Trabajadores quien compra un ordenador no para jugar a los barcos, sino para hacer en su casa los trabajos que deba desempeñar.

Es verdad que en este capítulo los elementos afectos a la obtención de rendimiento de trabajo son mucho menores que los otros, pero los hay, y lo que no quiero es cerrar el camino.

Por si tiene alguna duda, porque veo una cierta cara de perplejidad admirativa en S. S., le recomiendo...

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Margallo, no provoqué a la señora Diputada.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, uno hace lo que puede, siempre con moderación. **(Risas.)**

... que lea, por ejemplo, los libros de Tofler, «El soft del futuro», «La tercera ola», etcétera, en donde va de alguna manera especificando cómo el trabajo dependiente puede trasladarse al hogar y pueden necesitarse determinados elementos afectos a esa actividad que genera rendimientos del trabajo. Pero, insisto, lo que no quiero es cerrar esa posibilidad, por mínima que sea.

Su señoría, señor Presidente, me ha distraído.

El señor **PRESIDENTE**: Ya lo siento.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Voy a intentar seguir.

Hay otro tema que cuando S. S. lo entienda estoy seguro de que me dará la razón. Dice que cómo puedo decir que se activen los intereses cuando, en pura teoría contable, en pura teoría económica, son gastos deducibles. Pero si S. S. se lee la enmienda, estoy seguro que la entenderá, porque dice: los intereses que no sean considerados como gastos. ¿A qué me estoy refiriendo? Cuando se habla de inmuebles, dice: hay determinados intereses que no se pueden deducir porque superan los rendimientos del año. Esos intereses no se deducen como gastos, no se consideran como gastos deducibles de los rendimientos.

Cuando llegamos al capital mobiliario dice que sólo son deducibles los gastos de la administración y custodia. No deduce los intereses en que se pueda incurrir para la obtención de un préstamo, para la adquisición de esos préstamos. No son gasto deducible. Estoy diciendo que esos intereses que se pagan por capitales ajenos, si no son gastos deducibles algo serán, salvo que S. S. entienda que el contraer un préstamo, pagar intereses, para asegurarse el futuro adquiriendo elementos patrimoniales, deba tener la misma consideración fiscal que gastarse el dinero en Montecarlo o en cualquier otra actividad lúdica. En opinión de mi Grupo, ésa no es la consideración que nosotros planteamos, y eso es lo que estamos diciendo.

Señora Juan, le aseguro que leo sus intervenciones con gran atención y delectación de espíritu. Esta discusión de los incrementos de patrimonio la tendremos dentro de dos años cuando esta reforma muera, cuando la mate el mercado interior, y verá S. S. cómo entonces tiene que decir lo mismo que yo he manifestado hoy y lo contrario de lo que S. S. ha mantenido. Pero, en fin, son gajes del oficio del sitio que cada uno ocupa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON MARTINEZ**: Señor Presidente, la lúcida intervención de mi compañero García-Margallo me ahorra en cualquier caso el ser abundante en los distintos temas, sobre todo en la concepción del modelo que sostiene este Grupo.

Si quiero atribuir, en todo caso, a la impermeabilidad dialéctica de la señora Juan esos brochazos que ha dado, la respuesta que ha dado a las muchas y distintas enmien-

das presentadas, unas de carácter técnico y otras con contenido, con enjundia. Pero, de todas maneras, voy a precisar tan sólo respecto a dos enmiendas, la 158 y la 159, que las mantenemos, por supuesto, a efectos de Pleno. En el caso de la 158 porque entendemos que hacer una alusión en donde se da el concepto de lo que son variaciones patrimoniales, régimen de plusvalías y minusvalías, aludir a la disposición adicional cuarta de la Ley de Tasas, una Ley impugnada ante el Tribunal Constitucional, me parece, cuando menos, imprudente, sobre todo porque no añade nada nuevo a ese artículo.

Por lo que respecta al valor de enajenación, insistimos, aunque S. S. lo ha llevado a términos gramaticales, si consulta la definición de lo que es «enajenación» y «transmisión» en el diccionario de la Real Academia verá las diferencias sustanciales que hay al respecto.

Por lo demás, respecto al señor García Ronda, quiero expresarle las muchas gracias por la admisión de una enmienda, la 180. —Bienvenida sea esa admisión—, que trasluce un poco esa capacidad de diálogo.

En cualquier caso, entendemos —y con eso concluyo— que no han sido dadas respuestas a las numerosas y puntuales enmiendas y tendremos ocasión en el Pleno, donde se verá en segunda lectura, de manifestar nuestra defensa y por qué la hacemos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: En respuesta a las argumentaciones que nos ha ofrecido la portavoz del Grupo Socialista en relación con nuestras enmiendas, debo decirle que mantenemos nuestras discrepancias en lo fundamental, que es que no coincidimos en que sea acertado el nuevo régimen que se aplica a todas las plusvalías porque mantenemos unas discrepancias importantes con los que se aplican en los demás países de Europa. No creo que valga la pena incidir en ello porque no pienso que nos pongamos de acuerdo. Mantenemos unas importantes distancias con los demás países de Europa.

Debo decirle con carácter más concreto que sobre las diferencias que se aplican entre las plusvalías que se ponen de manifiesto por acciones que cotizan en bolsa y aquellas que no cotizan en bolsa, estamos totalmente en desacuerdo con sus vagos argumentos, porque no se justifica, por lo que usted me ha expuesto, que se mantengan estas distinciones. Incluso quisiera pedirle que me diga en qué país de Europa se mantienen estas importantes distinciones, porque es muy específico el régimen que aplicamos.

No es verdad que porque el problema sea delicado no podamos resolverlo. No tiene nada que ver. Todo lo que estamos tratando en esta Ley es delicado, y no por ello hay que hacer distinciones. Es verdad que las acciones que cotizan en bolsa están sometidas a unos regímenes de control, de seguimiento, de transparencia importantes, pero no por ello hay que someter a un gravamen a las que no están en los mercados oficiales, porque también están sometidas a control y se les exige transparencia. Tenga

presente que en la nueva Ley de Sociedades y en todo el régimen de sistema de auditorías estaríamos introduciendo unos mecanismos de ajuste de control de las sociedades que no están cotizando en bolsa. No cotizar en bolsa, señora Juan, no es sinónimo de estar sometido a unos regímenes de no control. Esto no lo vuelvan ustedes a insinuar más porque no es cierto. En la economía los mercados bursátiles ofrecen un papel de captación de capital, pero no tiene nada que ver eso con que si las sociedades cotizan o no estarán sometidas a unos regímenes de control y transparencia. No tiene nada que ver. El control y la transparencia pueden existir exactamente igual si una sociedad no cotiza en bolsa; hay muchos bancos, doña Celeste, que no cotizan sus acciones en bolsa y tienen un régimen —y por analogía sus expresiones— de transparencia igual que las que están cotizando en bolsa.

No tiene sentido mantener unos períodos tan distantes: 16 años para las que no cotizan y 11 años para las que cotizan. No tiene sentido; dígame en qué países de Europa se mantienen esas distinciones, es que no existen. Además, debo decirle también que va implícita en esa argumentación que ustedes definen una penalización al gran tejido económico industrial de nuestro país que se desarrolla con unas circunstancias muy específicas caracterizadas por pequeñas y medianas empresas, que es el gran volumen de la actividad económica de nuestro país. En ese sentido no se comprende por qué se tiene que dar un trato tan desigual a las plusvalías que se ponen de manifiesto como consecuencia de los incrementos de patrimonio derivados de las acciones de empresas o sociedades que no coticen en bolsa. Por tanto, no comparto sus argumentaciones, no me convencen; además, debo decirle que son muy vacuas, es decir, no se justifican tampoco.

Le insisto para que me diga en qué países se mantienen esas distinciones.

En cuanto a la enmienda 402, que hace referencia a ampliar a las operaciones de seguros la normativa del cálculo de incrementos de inducciones patrimoniales, debo decirle que compartimos la fundamentación de esa enmienda; el propósito que perseguimos es lo que usted dice que ya pretende el legislador con la redacción actual del proyecto de ley, pero que se diga, porque no está claro que se especifique así. Es decir, nosotros proponemos que se puntualice que en los contratos de seguro de vida o invalidez con capital diferido se aplique la regla general para la determinación de los incrementos o disminuciones patrimoniales y en función de los años transcurridos. Yo creo que si no se dice caben unas interpretaciones que podrían no ser como usted ha dicho. Por tanto, si la voluntad es la que usted dice, bueno sería que así se inscribiera en la Ley.

Ya no voy a insistir más en nuestras discrepancias en cuanto a los temas fundamentales del sistema de aplicación de las plusvalías, porque creo que reiterarme sería absurdo. No pretendo convencerla; simplemente mantengo mis posiciones y apunto que de alguna forma alguna modificación que se ha introducido en la ponencia como consecuencia de una enmienda socialista debería ser objeto incluso de consideración, porque podría ser interpre-

tado como un proceso regresivo, incluso más allá de lo que el contenido del proyecto de ley contempla.

En cuanto al señor García Ronda, a mí me ha sorprendido cuando en su explicación ha hecho usted referencia a todas las enmiendas, desde la 412 a la 419, de nuestro Grupo. Usted me ha apuntado que todas estas enmiendas de nuestro Grupo tenían una finalidad, que era abrir grietas en el sistema; ha insinuado como si tuvieran, digamos, objetivos ocultos o pretendieran tener por objeto abrir grietas; no sé con qué finalidad lo ha dicho usted. No sé si usted ha leído algunos libros de Lord Bertrand Russell, pero permítame una cita. En una ocasión, a Lord Bertrand Russell le hicieron una entrevista en televisión, en la BBC (si me lo permite el señor Presidente lo contare, para darle otro aire al debate)...

• El señor **PRESIDENTE**: Espero que nos dé traducida la cita.

El señor **HOMS I FERRET**: ... y le plantearon una pregunta muy interesante: ¿cuál era la distinción entre ciencia y filosofía? Russell contestó diciendo que ciencia era todo aquello que nos permitía explicar lo que conocemos y que filosofía era todo aquello que nos permitía explicar lo que no conocemos.

Tengo que decirle que ha hecho usted mucha filosofía, porque todas las enmiendas que presenta nuestro Grupo Parlamentario en ese capítulo van ajustadas a aproximarse a la realidad, a aproximarse a la casuística de la realidad, y la verdad es que no entiendo por qué usted interpreta otras motivaciones que no sean las de tener en cuenta las circunstancias específicas en que pueden encontrarse determinadas sociedades, porque la generalización de los textos del proyecto de ley no contempla realidades específicas.

Este es el sentido que tiene, por ejemplo, nuestra enmienda número 412, o cuando planteamos en la 414 corregir que «en cualquier día del ejercicio social» es una vaguedad tan amplia que deberíamos especificarlo, y nuestro Grupo entiende que hay que precisar que sea en el día de cierre del ejercicio; es decir que en el día de cierre del ejercicio debe ser en el que puedan reconducirse las imputaciones para sociedades interpuestas y no en esa vaguedad tan general que establece el proyecto de ley.

Por ejemplo, cuando pretendemos con la enmienda 415 eliminar la discriminación existente en relación a las rentas negativas; o, por ejemplo, en la 416, con la que pretendemos modificar el tipo de tributación de las sociedades interpuestas por el tipo correspondiente al Impuesto de Sociedades. En este sentido creemos que de no hacerse así pueden tributar doblemente, pueden tributar al tipo marginal del 55 por ciento y, además, al tipo de sociedades; es decir, es para evitar dobles imposiciones.

La enmienda 419 es una puntualización por la que se admitiría la posibilidad de modificar los criterios de contabilización asumidos por el sujeto pasivo, en caso de variar la actividad económica del mismo. Es que cuando varía la actividad económica del mismo hay que tenerlo en cuenta en la normativa fiscal, porque, de no hacerlo así,

podríamos causar tratos incorrectos, inadecuados a las sociedades correspondientes.

Por tanto, no hay ningún agrietamiento; simplemente queremos aproximarnos a la realidad, aproximarnos a la gran riqueza de circunstancias que se generan en la realidad económica.

Señor Presidente, finalizo mi intervención lamentando profundamente que no se pueda haber reconsiderado ninguna enmienda de nuestro Grupo en todo ese paquete y agradeciendo la referencia a la 411, porque ciertamente el propósito de esta enmienda se había incorporado en la Ponencia, no quedando así explicado en la misma y, por tanto, al hacer referencia el señor García Ronda a que nuestra enmienda 411, coincidente con la 180, del Grupo Popular, venía a recoger nuestra motivación, le agradezco que lo haga así constar en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Retiro la enmienda 269 como consecuencia de haber sido anunciada una transacción en los términos de la misma.

Me voy a fijar exclusivamente en este turno en dos puntos. Uno es el relativo a la enmienda 270. Señora Juan, sinceramente, cada vez entiendo menos el tratamiento que se está dando a este tema. En el proyecto presentado a la Cámara se hablaba, en el apartado 2 del artículo 65, de cuando los incrementos o disminuciones de patrimonio procedan de la transmisión de bienes o derechos adquiridos con más de un año de antelación. Resulta que en la redacción dada en Ponencia se dice con más de dos años de antelación a la fecha de aquélla. Más adelante, en el proyecto, se habla, en los apartados a), b) y c), de por cada año adicional de permanencia del bien o derecho en el patrimonio del sujeto pasivo; sin embargo, en la Ponencia se habla de por cada año de permanencia que exceda de dos.

Luego aquí ya hay algo que extraña. Pero al margen de esta diferencia sustancial que existe entre la redacción del mismo artículo en uno y otro momento, quisiera que pensara, muy brevemente, en las siguientes consideraciones.

Si queremos establecer el valor de los incrementos se puede seguir el sistema de la actualización del valor de adquisición para contraponerlo al valor de realización o se puede seguir el sistema de minoración del valor nominal de los incrementos mediante la aplicación de unos coeficientes. Cualquiera de los dos dice: referencia a la determinación de las bases, y S. S. me contesta diciendo que en el segundo año ya hay un tipo diferente. Por tanto, aquí se confunden dos conceptos distintos: bases y tipos. Y en un artículo que está destinado a las bases, parece que eso no tiene ninguna lógica y que no se explica por sí mismo. Yo entiendo, sinceramente, señora Juan, que, tanto si se acepta el procedimiento de actualización del valor de adquisición, que era el que se establecía hasta ahora, como si se establece el procedimiento de minoración del valor nominal de los incrementos, para convertir eso en un valor real a través de la aplicación de unos coeficientes, am-

bos sistemas deben operar desde el principio y por todo el período. Y que al mismo tiempo se nos diga que lo que se pretende es una fórmula sencilla, eso ya, intelectualmente, me resisto a admitirlo, porque esto es muy complicado y no lo va a entender el 95 por ciento —y creo que me quedo corto— de los contribuyentes.

El segundo punto en el que quería detenerme —y me refiero a su compañero al defender el resto de las enmiendas— es la enmienda 275, que se refiere al artículo 52. Yo voy a poner un ejemplo. Dice el proyecto: «En particular, no se considerarán elementos afectos a actividades empresariales o profesionales los que figuren cedidos a personas o entidades vinculadas directa o indirectamente a la sociedad.» Suponga que hay una sociedad, que está en régimen de transparencia fiscal, que se dedica al alquiler de bienes inmuebles, y que cede el uso de uno de esos inmuebles a uno de sus accionistas o socios, estableciendo una renta, a través del correspondiente contrato, que es la de mercado y por la que, además, se tributa como renta obtenida por la sociedad, en cualquiera de sus modalidades, bien imputándolo a los accionistas, por tratarse del régimen de transparencia fiscal, o bien no imputándolo, en el caso de que no estuviéramos en el supuesto de transparencia fiscal. ¿Parece lógico que, porque haya una vinculación directa o indirecta con la sociedad, estableciéndose un precio de mercado, estableciéndose el precio que jugaría si las personas no tuvieran esa vinculación, se entienda que los bienes a los que se refieren no son elementos afectos a actividades empresariales o profesionales? Esto es de locos. Como no lo entiendo en absoluto, me permito, en estas dos enmiendas que resumen mi perplejidad, rogar al Grupo Socialista que reconsidere su postura.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, la señora Juan.

Señor García Ronda, ¿va a tomar la palabra después?

El señor **GARCIA RONDA**: Sí, señor Presidente, un minuto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, voy a empezar por el final, y voy a decirle al señor Rebollo, portavoz del CDS, que, si tanta perplejidad tiene y quiere que reflexionemos, reflexionaremos. Evidentemente, en eso estamos. En lo que a mí respecta, el tratamiento de los incrementos y disminuciones patrimoniales es tan novedoso que puede que resulte difícil de comprender y la redacción sea confusa. Vamos a buscar, si es posible, una redacción menos confusa, más clara y que el sistema que he intentado explicar en mi primera intervención sea claro y transparente para cualquiera que lea el proyecto de ley. Le aseguro que vamos a seguir reflexionando para ver si conseguimos llegar a un acuerdo en cuanto a la claridad del tema. Creo que nada más le puedo decir.

En cuanto al portavoz del Grupo Catalán (Convergèn-

cia i Unió), señor Homs, lamento que en este momento no esté presente, pero voy a contestarle de todas maneras. En su primera intervención y en su réplica ha insistido mucho en que tenemos un modelo que está alejado de Europa, que hay que ir al modelo europeo, etcétera. El señor Homs sabe perfectamente que todos podríamos poner ejemplos, como él ha hecho, de la diferente consideración que este tema tiene según el país en que nos situemos, de Europa, de la OCDE, etcétera. Este es uno de los temas que más casuísticas diferentes presenta en cada país; cada uno de los países tiene una consideración absolutamente distinta, unos tratamientos diferenciados para un tipo de bienes o para otros, y es difícil, si no imposible, hablar de modelo europeo. Nuestro modelo es fruto de nuestra propia experiencia, es fruto de nuestra propia ley de renta consensuada, como decíamos antes, en el año 1978, de la experiencia acumulada en estos años y de las necesidades que existen, efectivamente, de ser más eficaces cara al reto del mercado único; pero esto no se puede hacer, en absoluto, como un salto en el vacío, sino de una manera gradual como la que nosotros estamos proponiendo en este momento, en 1991.

En cuanto al tema que él ha discrepado más profundamente, que es el de las empresas que no cotizan en Bolsa, él ha reconocido que realmente estamos en mercados diferentes y tendrá que reconocerme que, efectivamente, se pueden poner ejemplos de todo tipo de sociedades —no vamos a entrar ahora en ello, porque ésta es una norma general— como la que implícitamente él ha citado respecto a algún banco, que efectivamente pueden estar en una situación más equiparable a las sociedades que cotizan en Bolsa, pero hay empresas familiares, que son la mayoría en este país, que no están en absoluto en esta situación. De todas maneras, yo le digo ya, de entrada, que el cambio cualitativo que esta ley comporta para el tratamiento de este tipo de enajenaciones de participaciones en sociedades que no cotizan en Bolsa es tan importante, tan beneficioso y tan novedoso que seguramente la realidad nos demostrará, dentro de unos años, que este tipo de empresas van a salir al mercado con mucha más agilidad que ahora.

Por lo que se refiere al tema de los seguros, ya le he dicho que el espíritu es el mismo. Yo no entiendo por qué esta insistencia en hacer esta mención específica, porque entonces carecería de sentido todo el tipo de supuestos que se plantean aquí de situaciones de incrementos o de disminuciones de patrimonio, que todos, efectivamente, se reducen a uno solo, que es el del 45, dos, en su forma de tratamiento; a no ser, como he dicho al principio, que se trate de plusvalías empresariales, que van separadamente de este capítulo. De manera que es una desconfianza que no tiene ningún sentido. En cualquier caso, como le decía al señor Rebollo, portavoz del CDS, también le querría decir al señor Homs que en el camino iniciado seguiremos reflexionando, para ver si conseguimos un mayor acercamiento de posturas.

Por último, señor Presidente, la tentación de entrar en un debate con el señor portavoz del Partido Popular, señor García-Margallo, es fuerte y alguna cosa le tendré que

decir, aunque no me quiero extender. En primer lugar, quiero agradecerle que, pese a su postura en este proyecto de ley, siga manteniendo la fe en el trámite parlamentario. En él estamos; a ver si, al final del mismo, esa fe se convierte en realidad y ve esta reforma con otros ojos distintos. Ya he dicho que los condicionantes de que parte esta reforma son nuestra propia historia y la necesidad de no hacer un salto brusco en este tema. Ha criticado, como no podía ser menos, la modificación que, en el tema de incrementos de patrimonio, se hizo en el año 1985, y, señoría, yo en esto quiero hacer algunas precisiones, porque, efectivamente, nosotros estamos ante un dilema en este proyecto de ley, ante el dilema entre la eficacia y la justicia y la equidad del proyecto. Nosotros no creemos que, en aras a esa supuesta eficacia de cara al mercado interior, haya que renunciar en absoluto a los principios de progresividad y de reparto de la carga tributaria de manera justa, tanto horizontal como verticalmente.

Con respecto al tema de las plusvalías, en aras a esa concepción purista de tener unos rendimientos negativos en los primeros años de aplicación y que la base imponible global suponga minoraciones del Impuesto sobre la Renta, a una situación, en 1988, en que tienen ya un porcentaje que ha pasado de ser menos uno, negativo, es hoy en día del 3,7 por cien de aportación a la base imponible. Y eso, señorías, teniendo en cuenta que las rentas inferiores a 2.600.000 pesetas este tipo de gravámenes tiene una participación residual inferior al uno por cien y que las rentas superiores llegan a alcanzar, en el último tramo de la tarifa, hasta el 46 por cien de la composición de la misma, creo que no estamos en absoluto en la línea de renunciar a la progresividad y a la equidad de la aportación de las distintas clases de renta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y eso es lo que subyace, señoría, por mucho que lo vista de modelo europeo o no europeo, en el fondo de su modelo y en el fondo del nuestro; ésa es la gran diferencia.

Como usted, cada vez que habla de incompreensión, saca la muletilla de remitirme a la lectura de libros, yo le remitiría a que estudiase un poco más los principios económicos de la teoría económica y de la eficacia, porque en base a planteamientos teóricos, que hoy están alejados de la realidad económica, ustedes llegan a hacer unas propuestas concretas en este tema de los incrementos y disminuciones que son ineficaces económicamente. Porque ser eficaces económicamente, como he dicho antes, era el tratamiento que se da a las plusvalías de los empresarios y de los profesionales. Todos esos ejemplos tan divertidos que acostumbra a dar del ordenador, de las nuevas tecnologías, me parecen muy bien. Parece que se ha leído el Programa 2000 y que está estudiando cuál va a ser la sociedad del futuro. Pero eso, señoría, no tiene nada que ver, porque su modelo es más ineficaz económicamente, puesto que limita la posibilidad de amortización con ese invento de minoración en función del valor reinvertido y no gravado y olvida que hoy en día ya existe exención por las plusvalías reinvertidas en actividades empresariales, con lo cual carece de sentido todo ese montaje y esa explicación que nos ha hecho usted en su trámite parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Después de haberse puesto, ustedes dos, trabajos intelectuales para el fin de semana, tiene la palabra, por dos minutos, el señor García Ronda, un cien por cien más del tiempo que había pedido.

El señor **GARCIA RONDA**: Muchas gracias, señor Presidente por esa duplicación de lo que yo había pedido.

Señor Rebollo, me parece una exageración decir que esto es de locos. Al hilo de su intervención quiero añadir, como ha dicho mi compañera Celeste de Juan, que, naturalmente, reflexionamos y seguimos reflexionando sobre esta ley que tiene tantos puntos para reflexionar antes, durante y después. Pero parece que el señor García-Margallo nos pone pegas por reflexionar, porque la reflexión nos conduce a modificaciones y nos dice que estamos modificando continuamente, etcétera.

Creo que es preferible reflexionar y, si es preciso, modificar en los trámites parlamentarios.

También quiero decir al señor Homs, que veo que no está presente en primer lugar que yo no he dicho que su Grupo tenga objetivos ocultos. He dicho que de todas sus enmiendas se desprendía que había un cierto agrietamiento, no que eso tenga intenciones malévolas. Pienso que si su Grupo también está en el Gobierno, aunque sea en el de una Comunidad Autónoma, está interesado en que la fiscalidad sea buena en su formulación legal y se cumpla adecuadamente, porque de ello también depende la recaudación que les corresponde y la buena marcha de la ciudadanía en relación con la Administración.

En cuanto a lo que me ha dicho, yo también leo con gusto a Russell, lo he leído hace bastante tiempo, pero no tengo necesariamente por qué coincidir con él. Creo que sus conceptos epistemológicos, a veces, son algo restrictivos. De ello se deduce que esa dicotomía que hace entre ciencia y filosofía sea tal como la dice. Quiero decir que no hay por qué coincidir, pero de eso podremos seguir hablando en el campo y no aquí.

Por lo que se refiere a la pretensión que tiene de que el Grupo de Convergencia i Unipo se ajuste o trate de ajustarse a la realidad, hay que decir que está muy bien, y creo que hay que hacer un alarde de realismo por parte de quienes somos políticos; pero, al mismo tiempo, tenemos que tratar de corregir esa realidad. Es decir, que en esa dialéctica entre el ajustamiento de la realidad y su corrección, en este caso por vía fiscal, es donde está la labor fundamental de los políticos.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, concluido el debate del Título V, artículos 44 a 67, pasamos a discutir el siguiente bloque que conforman los Títulos VI y VII. Determinación de la base imponible y la deuda tributaria, artículos 68 a 85.

Les recuerdo a SS. SS. que con el primer bloque de discusión hemos estado, aproximadamente, dos horas y media. Si el interés de la Comisión era discutir a lo largo de la mañana tres bloques de títulos, tendremos que hacer un esfuerzo porque, si no, no nos va a dar tiempo más que a discutir este segundo bloque, con lo cual nos podría

crear algún problema en aras a terminar en los plazos que los portavoces habíamos acordado.

Para la defensa de las enmiendas a los artículos 68 a 85, número de enmiendas del Grupo Popular 194 a 212, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Voy a intentar hacer un esfuerzo de síntesis en la defensa de las enmiendas que me acaba de asignar S. S.

Quiero anunciar en el pódium de mi intervención que todo el tratamiento de rentas regulares e irregulares que contempla el proyecto tiene una réplica global también por parte de mi Grupo y conectada con la distinta concepción que tenemos del gravamen de los incrementos y disminuciones del patrimonio.

Quiero anunciar, si el señor Presidente me lo permite, que estaría dispuesto a retirar la enmienda 190 de mi Grupo y apoyar el texto del Gobierno, siempre y cuando en el artículo 64, que es al que se refiere la enmienda 190, al hablar de los rendimientos irregulares de actividades empresariales o profesionales, se retirase el calificativo de «positivos». En el supuesto de que no se aceptase...

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Margallo, la enmienda número 190, si mis datos —y coinciden con los del señor Secretario— no se equivocan, pertenece al bloque temático que hemos discutido anteriormente. Si le parece, en el momento que se practiquen las votaciones, solicita votación separada o lo plantea en su momento, para no entrar en estos momentos que estamos discutiendo las enmiendas 194 a 212.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Tiene razón, S. S.; pero como no se había votado y no habíamos aludido a esta enmienda quería dejar constancia, a efectos del «Diario de Sesiones», de la introducción de esta enmienda.

Es una licencia de la cual, me excuso.

La enmienda número 196 es importante y, a mi juicio, no debe tener ninguna dificultad para ser admitida por el Grupo Socialista. Esta enmienda se refiere a las reducciones en la base imponible a las cantidades abonadas con carácter obligatorio a montepío laborales y mutualidades, así como a planes de pensiones. El texto del proyecto —si el señor García Ronda, que es quien veo que está al mando del negocio en este momento, lo tiene a mano— dice que se incluirán las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo independiente, afectando esa coletilla exclusivamente a los planes de pensiones.

Como decimos en la explicación de nuestra enmienda, en muchas mutualidades de previsión social de trabajadores de empresa y según el artículo 1.º de su reglamento existen también aportaciones de la empresa a esas mutualidades que, a mi juicio, también deben seguir el mismo régimen que las aportaciones que los promotores hacen a los planes de pensiones, porque, si no nos encontraríamos con una discriminación que me parece que carece de sentido.

La enmienda número 199 alude a otra de las preocupaciones de mi Grupo a partir de las modificaciones que la reforma de 1977-1988 sufrió como consecuencia de las distintas iniciativas del Grupo Socialista, que, como he dicho anteriormente, se reducen siempre a aplicar una cierta descompensación entre lo que son bases positivas y lo que son bases negativas. Las bases positivas tributan siempre, las bases negativas se deducen sólo, se compensan o se imputan con unas limitaciones o reducciones que, a mi juicio, rompen la armonía del conjunto.

Es importante también, señorías —y rogaría en este tema que más que hacer un esfuerzo dialéctico por destruir los argumentos expuestos, se hiciese un esfuerzo de reflexión para ver hasta qué punto se pueden incorporar estas enmiendas—, llamar la atención sobre las enmiendas que en el artículo 78 hacen referencia a las deducciones familiares. Estoy refiriéndome en concreto a la enmienda 205.

El texto del proyecto dice que la deducción familiar por cada descendiente será de 20.000 pesetas, pero la condiciona a dos requisitos. Uno, que el descendiente sea soltero, dos que el descendiente conviva con el sujeto pasivo que tiene derecho a la deducción.

Expuse en Pleno y repito ahora que la inclusión del calificativo «soltero», que no figura en la Ley actual, es extraordinariamente desafortunado, y puse como ejemplo el siguiente: Supongamos un hijo o una hija que cumple los requisitos de ser menor de la edad contemplada en el proyecto, 25 años, y que no tiene rentas superiores a 650.000 pesetas, que ha contraído matrimonio, que se ha quedado viudo/a y vuelve a casa, que el matrimonio se ha anulado o ha optado por el divorcio y vuelve a casa, en cuyo caso esta deducción no se aplicaría cuando nos encontramos en unas circunstancias de hecho similares a las del descendiente soltero, es decir, estar por debajo de una edad y tener unos recursos económicos insuficientes para mantenerse. Insisto, señor Presidente, que la adición del calificativo «soltero» es extraordinariamente desafortunada y puede conducir a discriminaciones importantes.

En segundo lugar, en esa enmienda se sustituye la expresión «que conviva con el sujeto pasivo», por «que dependa del sujeto pasivo». ¿Por qué y en qué estoy pensando? Estoy pensando en hijos de matrimonios separados, cuya pensión supongamos que la paga en su totalidad el marido, pero conviven por decisión judicial con la madre. Tal como está el proyecto de ley, la madre, que no aporta nada para el sustento de sus hijos, tendría derecho a la deducción y el marido, que es el que aporta la totalidad de las pensiones, ni tendría derecho a la deducción por alimentos, puesto que se ha suprimido en el proyecto, ni tendría derecho a la deducción por descendientes que contempla este proyecto de ley. Así nos encontraríamos con que quien pone los recursos económicos no tiene derecho a deducción y quien no los pone, sí. Me parece que es una enmienda extraordinariamente razonable y que el proyecto sólo se sostiene porque no se ha pensado excesivamente en el tema.

La enmienda 206 hace referencia a la deducción por alquileres. Lo que el Grupo Popular pretende es aumentar

los topes tanto de los alquileres satisfechos como de las rentas de los sujetos pasivos que tendrían derecho a esa deducción. Me parece que las cifras de las que el proyecto de ley habla son extraordinariamente cicateras y no vienen a resolver un problema importante.

La enmienda 207 también deriva de la distinta concepción de los modelos de lo que debe ser un sistema de financiación de las Administraciones públicas entre el Grupo Socialista y el Grupo Popular.

El Grupo Popular, con ocasión de la discusión del desafortunado acontecimiento del Catastro, puso de relieve, amparándose también en citas del otro bando —digamos, a efectos dialécticos, de alcaldes socialistas—, que España haría bien en empezar a reservar las distintas materias impositivas a los distintos niveles de Gobierno, sin producir acumulaciones que sólo vienen a generar una enorme irritación ciudadana y, en este caso —decíamos— que siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos y de las legislaciones europeas, recogidas, por cierto, en una publicación oficial que habla del Catastro en Europa, haríamos bien en ir pensando en reservar a los ayuntamientos en exclusiva, como materia impositiva, la imposición sobre la propiedad inmobiliaria, y que eso exigiría la retirada de este campo de imposición del Estado y de las comunidades autónomas. En lo que se refiere al Estado, esto se concretaría en la no imputación a los propietarios de viviendas de la renta presunta.

Es verdad que la enmienda está redactada en términos más modestos, que significan una postura de retirada a una segunda línea de la posición inicial que, como digo, sería la supresión. Esta enmienda lo que dice es que si vamos a admitir una deducción por alquileres, admitamos también una deducción en esta renta presunta, que teóricamente no debería existir, para los propietarios de rentas modestas, es decir, para los propietarios que tienen medios económicos prácticamente insuficientes. ¿Por qué?

Se decía antes que esta renta presunta —y así está en los «Diarios de Sesiones» con ocasión de los debates de la Ley de 1978— debía imputarse a los propietarios porque no había una deducción paralela por alquileres. Ahora introducimos la deducción por alquileres y por eso proponemos que se mantenga la lógica, en los términos cartesianos a los que me he referido antes y establezcamos también una deducción para los propietarios cuya situación económica sea similar a la de los propietarios.

Señor Presidente, con esto creo haber dado cumplida explicación a lo que las enmiendas se refieren. Hago hincapié en que muchas de las enmiendas que he planteado —especialmente insisto en el tema de las deducciones familiares, en la adición en este proyecto de ley respecto a la situación anterior del calificativo de «soltero» y en la desafortunada adscripción la deducción por descendiente al sujeto pasivo con quien convivan y no al sujeto pasivo que pague la pensión, teniendo en cuenta que este proyecto de ley elimina la reducción por pensiones alimentarias en favor de los hijos— deberían ser atentamente consideradas por el Grupo parlamentario Socialista. No caiga su Grupo en la tentación de la dialéctica, caiga en

la de la reflexión y, si es necesario, señor García Ronda, en la modificación, que corregir siempre es de sabios, sobre todo en estas materias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Homs, para defender las enmiendas 423 a 461, con excepción de la número 438, que, según el Informe de la Ponencia, fue retirada, y que era al artículo 78.

¿Es así, señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET**: Es así, señor Presidente, lo que sucede es que tengo entendido que hay una transaccional que también se ofrece a esa propia redacción que incorpora la Ponencia. En todo caso, también es extensiva a la transaccional que se va a introducir o proponer.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Desde la enmienda 423 hasta la 461, tiene la palabra para su defensa el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Voy a argumentar brevemente el conjunto de enmiendas que planteamos a estos títulos VI y VII.

En primer lugar, al título VI «Determinación de la base imponible», nuestro Grupo tiene cinco propuestas de modificación, de las cuales tres, las enmiendas 423, 424 y 427, podrían incorporarse perfectamente al texto del proyecto de ley, toda vez que coinciden con todas las argumentaciones que hasta la fecha hemos ido recibiendo, fruto de las conversaciones mantenidas con el Grupo Socialista.

Lo que se propone en estas enmiendas es que la consulta previa a las organizaciones empresariales en la regulación de la estimación objetiva se incorpore en el texto del proyecto de ley. Es decir, en el artículo 69, que hace referencia a la estimación objetiva, se establece que reglamentariamente podrán regularse procedimientos de estimación objetiva de los rendimientos de las pequeñas y medianas empresas y de los profesionales, con arreglo a los siguientes criterios que establece el proyecto de ley.

Nuestro Grupo propone que esta reglamentación, que deberá hacerse, se ralice previa consulta con las organizaciones empresariales. Parece que ésta es la voluntad, se nos manifiesta que hay deseo de que se realice así, y creo que sería muy bueno y positivo que la Ley lo especificara en ese sentido.

La enmienda 425 tiene otra finalidad distinta. Pretende suprimir el punto 3 del artículo 69, que dice que los regímenes de estimación objetiva de rendimientos podrán aplicarse en ámbitos territoriales delimitados. La interpretación que hace nuestro Grupo de este punto 3 es que el texto nos hace preguntarnos: ¿Puede ser que existan regímenes diferenciados según los ámbitos territoriales? Según el ámbito territorial en el que esté desarrollando la actividad empresarial, ¿podrán aplicarse regímenes de estimación objetiva distintos? Porque de la literalidad del precepto se dice que los regímenes de estimación objeti-

va de rendimientos podrán aplicarse en ámbitos territoriales delimitados.

En todo caso, creemos que deberíamos suprimirlo, porque da posibilidad a aplicar regímenes diferenciados según las zonas territoriales y eso sería muy negativo, porque supondría una ruptura de la siempre aludida y referida unidad de mercado.

El punto 4 de ese mismo artículo 69 nuestra enmienda 426 pretende suprimirlo entero, para evitar también discriminaciones a las actividades familiares. Se pretende en ese punto 4 que en los regímenes de estimación objetiva que reglamentariamente se señalen no serían objeto de cómputo para la determinación del rendimiento neto de la actividad las retribuciones estipuladas entre miembros de la unidad familiar. Esto supone una discriminación para las pequeñas actividades de carácter familiar que nuestro Grupo considera inaceptable.

Por esa razón, proponemos suprimir ese precepto o, en todo caso, exigimos que hay una revisión del alcance del mismo.

En cuanto al Título VII, ya dentro del ámbito de la deuda tributaria, nuestro Grupo tiene un número más elevado de enmiendas, 33. Voy a hacer referencia a la mayoría de ellas, entendiendo que doy por defendidas las más puntuales, puesto que han sido ya discutidas sobradamente en Ponencia y en las sesiones que hemos celebrado anteriormente.

Al artículo 71, que hace referencia a las reducciones en la base imponible regular, se presentan cinco enmiendas, de las que cuatro pretenden incentivar el ahorro y mejorar el trato fiscal otorgado a las familias con hijos. Estos son los dos objetivos que presenta esa enmienda: incentivar el ahorro y mejorar el trato fiscal a las familias que tienen hijos.

La enmienda 428, concretamente, propone equiparar el trato fiscal de las aportaciones que puedan hacer los partícipes a las mutualidades con el vigente que se aplica para los planes y fondos de pensiones.

Se trata de que aquellas mutualidades de previsión social que realicen productos de naturaleza equivalente a los planes y fondos de pensiones tengan el mismo trato fiscal. Esto contribuiría también a reconocer y a incentivar parte del ahorro que se materializa en esas mutualidades de previsión social que, repito, como he dicho muchísimas veces, son instituciones sin ánimo de lucro y que, a diferencia de otras instituciones y sociedades que realicen productos similares, se encuentran discriminadas fiscalmente.

Por lo que se refiere a las enmiendas 429, 430 y 431, su finalidad es mejorar el trato fiscal a los planes y fondos de pensiones a través de tres modificaciones. Los planes y fondos de pensiones son hoy el instrumento más importante para captar o canalizar la capacidad de ahorro interno de nuestras familias. Creemos que por esa vía debiera incrementarse el incentivo fiscal de forma que los planes y fondos de pensiones puedan consolidarse mucho más y adquirir una importancia y significación más elevada que la que tiene actualmente.

La primera de las vías por las que proponemos incen-

tivar más los planes y fondos de pensiones consiste en actualizar las cuantías máximas de las aportaciones, con el fin de incrementar el límite hasta 1.000.000 de pesetas. Esa es la enmienda 429, que propone incrementar el límite que se contempla de 750.000 pesetas anuales hasta 1.000.000 de pesetas.

La segunda vía es permitir incrementar las aportaciones máximas actuales en función de la edad, hasta los 65 años.

La tercera implicaría la eliminación de los límites actuales de las aportaciones para aquellos colectivos no integrados en el régimen de la Seguridad Social.

La enmienda 432, que pretende mejorar el trato fiscal otorgado a los familiares con hijos, que es la otra vertiente del conjunto de esas enmiendas que planteamos en este artículo, propugna la implantación de una deducción de 100.000 pesetas por hijo en base imponible. Es decir, que haya un incremento de 100.000 pesetas en la base por cada hijo que tenga el sujeto pasivo. Este incremento de deducción lo proponemos a semejanza de la que ya se aplica en la mayoría de los países europeos, en los que existen planes y fondos de pensiones con una significación importante en el sistema.

Las otras enmiendas dirigidas al Capítulo III de este Título séptimo pretenden reconducir la escala del impuesto.

Se trata, señorías, en el conjunto de enmiendas que planteamos a los artículos 74 y siguientes, de reconducir la presión tributaria individual, revisando la escala que se propone en el proyecto de ley.

La escala introduce una disminución global de la presión tributaria al situarla al 20 por ciento en la base liquidable inferior y al 55 en el tramo más elevado. Nuestro Grupo propone una enmienda que resitúa el tipo citado del 20 por ciento aplicable en la base liquidable inferior y el más elevado al 45 por ciento.

El fundamento que justifica esta propuesta es que debe reducirse la presión tributaria individual. En esa dirección se plantea la enmienda que presentamos, con una finalidad adicional, que es aproximar lo que debe ser el máximo tributable por Impuesto de la Renta al que tiene también el Impuesto sobre Sociedades. Sería un buen procedimiento aproximar ese marginal del 55 a unos límites inferiores, ya no sólo por los efectos psicológicos que puede tener sobre el comportamiento de las personas sometidas al impuesto, sino también por la elevada presión tributaria que supone sobre las rentas.

Coincidimos con la finalidad que presentan también otras enmiendas, incluso la del Grupo Socialista, que va en la misma dirección, aunque se queda en unos límites mucho más elevados. Yo creo que entre todos los Grupos deberíamos encontrar un punto de equilibrio, de coincidencia entre todas estas enmiendas presentadas y así poder formular una propuesta conjunta para ofrecer a la sociedad una escala del impuesto más acorde con los tiempos que en estos momentos se nos aproximan.

Las enmiendas ya más particulares al artículo 75 hacen referencia al gravamen de la base liquidable irregular, situándolo en el 70 por ciento del tipo medio del gravamen de la base regular. Es una propuesta para inten-

tar reconducir la gravosa presión que puede generar el situarla en el 50 por ciento que plantea el Gobierno.

La finalidad es coincidente con la de reconducir también la escala a unos límites de los tipos inferiores. En ese sentido no argumento más criterios.

Al artículo 76 planteamos una enmienda, la 435, en la que el tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades debe aplicarse a todo el rendimiento neto de la actividad empresarial y no sólo a los incrementos de patrimonio. La restricción que contempla el precepto debiera reconducirse para la aplicación del tipo impositivo a todo el rendimiento neto de las actividades empresariales.

La enmienda que planteamos al artículo 78 propone incrementar las deducciones por hijo, ya dentro del capítulo de la cuota. Planteamos dar un trato a las rentas familiares mucho más favorable, reconduciendo unas mayores deducciones por familia y por hijo del sujeto pasivo. Proponemos incrementar las deducciones por hijo dependiendo su cuantía del número de éstos. En varios países de Europa, como Alemania, por ejemplo, se reconoce una deducción por hijo, pero no es la misma realidad una familia con un hijo que una familia con dos o con tres. Por tanto, mantener estable la deducción en función del segundo y del tercero nos parece inadecuado. Deberíamos incrementar las deducciones aplicables por descendientes: para el segundo, un poco más elevadas; para el tercero, un poco más elevadas. Es, por ejemplo, lo que existe en Alemania. Tengan en cuenta que en Alemania se llega a la deducción de hasta 200.000 pesetas por el tercer hijo y por el segundo hijo llega a las 100.000 pesetas, cuando nosotros estamos manteniendo unos límites de deducción de sólo 20.000 pesetas por hijo establemente, sean uno, dos, tres o más.

La enmienda número 437 propone sustituir la cuantía del límite de las 650.000 pesetas, que determina el derecho o no a deducir, por la cuantía del salario mínimo interprofesional. Ese límite de las 650.000 pesetas de ingresos anuales máximos, como requisito obligatorio por encima del cual ya no se tiene derecho a que un descendiente pueda aplicar deducción en la declaración del sujeto pasivo, entendemos que debiera revisarse. Esta es una limitación que queda situada en 650.000 de forma estable, y planteamos situarla en el salario mínimo interprofesional.

Si el salario mínimo interprofesional es el obligado para aplicar en cualquier situación laboral, un joven que se incorpora al mundo del trabajo debe de tener derecho a deducción por encima de este límite, no por debajo. Por lo tanto, hay que volver a situar las 650.000 pesetas en el límite de la cuantía del salario mínimo interprofesional. De lo contrario, hay una disfunción entre el mecanismo o el sistema fiscal y el régimen laboral.

La enmienda número 438 propugna mayores deducciones para los hijos menores de seis años. Es una enmienda que, como ya he indicado al señor Presidente, había quedado transaccionada en Ponencia por parte de nuestro Grupo, con una modificación que se incorporó en el texto de dicha Ponencia.

La enmienda número 439 equipara la deducción por as-

cendientes a la deducción por hijos. El Grupo Socialista ya ha planteado en muchas ocasiones su predisposición a considerar esa realidad. No es lo mismo mantener en la unidad familiar un ascendiente de 65 años que uno de 75 años. Por lo tanto, nuestro Grupo plantea, con la enmienda número 440, elevar de 15.000 a 30.000 pesetas las deducciones que se aplican para los ascendientes cuando éstos tienen más de 75 años. No es lo mismo el gasto familiar para el mantenimiento en las mismas circunstancias de ascendientes de 75 años, y sería bueno introducir una deducción más elevada a partir de esa edad.

La enmienda número 441 incrementa la deducción a la que tienen derecho las personas minusválidas. Creo que el proyecto de ley, que plantea un límite de 50.000 pesetas por persona minusválida, debiera reconducirse a la vez que el límite de renta anual que da derecho a aplicar esa deducción. Repito, las 650.000 pesetas como límite de ingresos anuales por encima de los cuales ya no da derecho a aplicar una deducción por una persona minusválida, debiera situarse también en el salario mínimo interprofesional.

Finalmente, en el capítulo de las deducciones, planteamos que por matrimonio se eleve la cuantía a deducir hasta 40.000 pesetas. Estas son, en conjunto, las modificaciones que introducimos en el capítulo de la cuota líquida, en el capítulo de las deducciones, en la dirección de favorecer las rentas familiares.

Voy finalizando, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Le recuerdo que le quedan veinte enmiendas.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, voy a ser, por su alcance y contenido, muy breve.

En el artículo 78, la enmienda número 443 plantea incluir como deducible la asistencia sanitaria en domicilio. Esta es, señorías, una larga pretensión de nuestro Grupo, reiterada en muchas ocasiones en los debates de presupuestos. La asistencia sanitaria a domicilio debería poderse reducir en los gastos sanitarios en el Impuesto de la Renta. No cabe mantener esta exclusión, porque la realidad de las circunstancias muchas veces exige y obliga a que determinadas asistencias sanitarias se tengan que hacer a domicilio, especialmente cuando las personas son de una cierta edad. Por lo tanto, nuestro Grupo plantea que, claramente, en el capítulo de deducciones se reconozcan los gastos sanitarios en domicilio.

La enmienda número 444 plantea elevar las rentas máximas que permite la deducción hasta cuatro millones, en el caso de declaración conjunta. En ese artículo 78 nuestro Grupo plantea que ese límite de dos millones que contempla la deducción por alquiler, restringe excesivamente la posibilidad de aplicar dicha deducción. Es una innovación importante de este proyecto de ley el que se reconozca que hasta 75.000 pesetas se podrá deducir el 15 por ciento del alquiler de un sujeto pasivo. Nos parece muy bien, es un avance importante. No obstante, el restringir esta posibilidad a un ingreso global de dos millones, automáticamente hace que la aplicación de esta de-

ducción pueda ser muy reducida. Proponemos incrementarla hasta el volumen, en declaraciones conjuntas, de cuatro millones de pesetas.

La enmienda número 446 tiene el propósito de incrementar del 10 al 15 por ciento las deducciones por los seguros de vida. Es otra vía para canalizar el esfuerzo de ahorro. Todo esfuerzo de inmovilizar recursos mediante la formulación de suscripción de seguros de vida creemos que debería de ser reconsiderado, incentivado fiscalmente, porque, por una parte, incentiva el ahorro, y, por otra, permite incrementar todos los mecanismos de complementariedad con el sistema de Seguridad Social, que serán positivos a medio y a largo plazo.

La enmienda número 447 propone incrementar la deducción de hasta el 15 por ciento de las aportaciones en los planes y fondos de pensiones. Es otro de los objetivos en la dirección de fomentar el ahorro.

Finalmente, las enmiendas que planteamos a este artículo 78 también proponen incrementar hasta el 15 por ciento todas las deducciones que se contemplan en el mismo, ya sea por suscripción en acciones, ya sea por adquisición de participaciones en instituciones de inversión colectiva o en inversiones destinadas a economizar energía. El diez por ciento se mantiene estable, como se ha dicho en los últimos dos o tres años, y entendemos que, por ejemplo, la realidad energética española exige reconsiderar ese incentivo del diez por ciento y elevarlo hasta el 15 por ciento, y en el proceso de fomento de la inversión se debía considerar también que ese límite del diez por ciento de deducción hay que elevarlo.

Las deducciones por donativos a instituciones, patrimonios históricos, a fundaciones o a universidades deberían reconducirse. También tenemos una propuesta de elevar todas las deducciones por donaciones que se hagan a las universidades para fomentar la investigación en el desarrollo, debiendo considerarse como deducciones prioritarias y elevar el cómputo.

Señor Presidente, nuestro Grupo plantea, en ese último paquete de artículos que quedan hasta el final, hasta el artículo 85, considerar la reducción de la doble imposición en renta y en sociedades. Señor Presidente, si este proyecto de ley no reconduce en nada el hoy procedimiento aplicable para compensar la doble tributación de los dividendos en sociedades y en renta, creo que desaprovecharemos una importante ocasión para acercarnos a los regímenes hoy operantes en Europa.

Señorías, no hay ningún país de la Comunidad Económica Europea, de los Doce que hoy son miembros que mantenga el sistema que nosotros tenemos de doble tributación en renta y en sociedades. Somos el único, repito, que mantenemos la doble tributación por dividendos en renta y en sociedades. Los beneficios deben tributar en sociedades o deben tributar en renta, pero no en ambos impuestos. Por lo tanto, nuestro Grupo plantea que el diez por ciento de compensación que existe en el sistema vigente, se incremente hasta el 35 por ciento.

Finalmente, señor Presidente, las enmiendas que nos quedan son muy puntuales. No tengo más tiempo para ex-

tendersme y las doy por defendidas en los términos exactos de sus justificaciones.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Blasco, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para la defensa de las enmiendas 634 a 640, con la excepción de la enmienda número 635 incorporada en Ponencia.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: La enmienda número 634 pretende puntualizar las características de la aportación a montepíos laborales y mutualidades, reduciéndola exclusivamente a aquellos que actúen como entidades sustitutorias de la Seguridad Social para excluir las que sean complementarias o de otro tipo.

Efectivamente, la enmienda número 635 se retira porque ha sido aceptada en Ponencia en términos parecidos.

La enmienda número 636 pretende que las deducciones familiares se incrementen, pero no como algún otro grupo propone en función del número de hijos, etcétera, sino en función de la renta de la que se parte. Proponemos la adición de un apartado e) que diga que: «Se duplicará la cuantía de las anteriores deducciones familiares en el caso de sujetos pasivos con base imponible inferior a tres millones de pesetas.»

Nosotros creemos que las deducciones familiares son bajas, pero no supone la misma carga el mantenimiento de los familiares para rentas superiores que para rentas inferiores. (La señora **Secretaria, Pleguezuelos Aguilar, ocupa la Presidencia.**) Por tanto, duplicar sería tan sólo para las rentas inferiores.

La enmienda 637 propone, en la línea de lo que algún otro grupo también ha manifestado, que la deducción por alquiler no se limite a cuando el sujeto pasivo no tenga rendimientos netos superiores a dos millones de pesetas anuales. Creemos que ese límite es muy bajo y proponemos que se eleve a tres millones. De lo contrario, el objeto social de potenciar esta necesidad, dados los alquileres que en estos momentos se están pagando en el mercado (y no por desgracia por las rentas superiores), se frustraría.

La enmienda 638 se puede denominar de carácter técnico. La enumeración de la Cruz Roja Española en las deducciones consideramos que es superflua. La Cruz Roja está incluida dentro de las asociaciones declaradas de utilidad pública, y no tiene mucho sentido que, en toda esa globalidad de asociaciones declaradas de utilidad pública, se enumere tan sólo a la Cruz Roja. Creemos que es preferible que se elimine ese enunciado. No queremos excluir de la deducción las cantidades donadas a la Cruz Roja, pero entendemos que está incluida, repito, en las asociaciones declaradas de utilidad pública, y podría dar lugar a agravios con otro tipo de entidades públicas de prestigio similar.

La enmienda 639 va en la línea de potenciar el tratamiento fiscal de las rentas de trabajo. La deducción de 25.200 pesetas con carácter global, por rendimiento de trabajo dependiente, nos parece insuficiente, por lo que hacemos especial hincapié en que suba. Proponemos

50.000 pesetas, con el fin de compensar la aportación que al IRPF hacen las distintas fuentes de renta.

La enmienda 640 tiene relación con la 628, que ya fue desestimada en su momento. En esa línea, propone excluir del texto de la comprobación de situación patrimonial la frase «... de la exención prevista en el apartado dos del artículo 37.» En la enmienda 628 proponíamos que la aportación de un millón de pesetas no fuera requisito necesario, es decir, que ese millón correspondiera a la anualidad que se está declarando, a fin de permitir la aportación de capitales hechos en ejercicios anteriores. Consideramos que la puesta en marcha de esta novedad en el IRPF era interesante, pues no estábamos hablando de algo excesivo y como propusimos en la enmienda 628 que se permitiera aportar capitales existentes, ahora proponemos la supresión de que esta comprobación de la situación patrimonial se refiera a este artículo 37.

La señora **SECRETARIA** (Pleguezuelos Aguilar): Por el Grupo del CDS, el señor Lasuén tiene la palabra para defender las enmiendas comprendidas entre la 283 y la 297.

El señor **LASUEN SANCHO**: A los Títulos VII y VIII tenemos presentadas las enmiendas 283 a 297, ninguna de las cuales ha sido recogida en Ponencia.

Voy a defender exclusivamente las números 285, 286, 287, 288, 290 292, 296 y 297, porque son las que, de una forma directa o por transacción, tienen posibilidad de ser recogidas y aceptadas por el Grupo Socialista y, en consecuencia, tener alguna viabilidad de ser incluidas en el proyecto de ley final. Las otras que quedan excluidas de la enumeración última las damos por defendidas.

La enmienda número 285 se refiere a la escala del Impuesto. Creemos que esa escala del impuesto es excesivamente rápida y tiene unos tramos muy cortos. En cuanto a los tipos del 20 y 55 por ciento son los que hemos propuesto nosotros también, y en la enmienda ofrecemos una escala parecida a la que se está adoptando en la mayor parte de los países de la OCDE, que están reformando el sistema impositivo sobre la renta de las personas físicas con un tramo de un millón de pesetas en lugar de medio millón que fija el proyecto de ley, y con un tramo final de 15 millones. De forma que nuestra diferencia con el proyecto es básicamente en las coordenadas del impuesto, no en las abscisas. Estamos de acuerdo en los tipos máximos y mínimos, pero creemos que las coordenadas deben variarse, y estamos también dispuestos a aceptar alguna transacción que proponga el Partido Socialista, siempre que respete el principio de que, como mínimo, la tarifa española debe ser equivalente a la media europea.

Nos encontramos igualmente dispuestos a transigir de la tarifa nueva media de los países de la OCDE por la tarifa media de los países de la CEE. En ese sentido, aceptaríamos con gusto una transacción a este respecto, siempre que se garantizara este criterio tanto para la tarifa individual como para la conjunta, con una adición, y es que naturalmente estamos hablando de una tarifa para el año 1993 en que la convergencia con Europa tiene que ser absoluta, y hay que hacer una traslación de la tarifa actual

a la de dicho año de 1993, que proponemos que se haga con el criterio de paralelismo absoluto; es decir, que desciendan los tipos máximos y mínimos de la tarifa y se amplíen los escalones de una forma paralela, sin privilegiar a un tipo de renta sobre otro, con estricta justicia distributiva. Esperamos también una transacción que satisfaga ese criterio.

Las enmiendas números 286, 287 y 288 se refieren a deducciones de la base. Creemos que significan mejoras netas sobre las propuestas por el Grupo Socialista. Nos parece injustificada la reducción de 30 a 25 años del hijo dependiente, especialmente para los sectores de clase media, que están soportando costes de educación o de formación profesional, en general de preparación para el mercado de trabajo. Las personas dependientes de esos sectores de renta que quieren mejorar el nivel de vida, están sufriendo una incorporación mucho más lenta al mercado de trabajo y necesitan una preparación ulterior. En estas circunstancias, reducir la edad de 30 a 25 años para estar sujeto a una deducción nos parece contrario a la realidad sociológica del país. Pensamos que se debe mantener el criterio vigente de 30 años en lugar de 25.

La enmienda número 287 trata de proteger a los minusválidos. Inicialmente pedíamos que se aumentara la deducción de 50.000 a 100.000 pesetas y a este respecto estamos dispuestos a aceptar alguna transacción. Comprendemos que la situación es difícil, pero a nosotros, como a los otros grupos parlamentarios, nos preocupan, sobre todo, los que podríamos llamar minusválidos afectados por una difícil motricidad, es decir, los minusválidos que tienen dificultades adicionales para acceder y trasladarse a los puestos de trabajo como consecuencia de dificultades de motricidad o que no tengan visión. Requeriríamos un trato especial para ellos, y creo que otros grupos parlamentarios suscribirían esta necesidad.

La enmienda número 288 se refiere a los alquileres. Pensamos que se deben subvencionar los alquileres de grupos de renta superiores a los dos millones de pesetas incluidos en el proyecto para declaraciones conjuntas. Pedimos que el límite sea de tres millones. Creo que hay distintos grupos parlamentarios que tienen la misma iniciativa, por tanto, esperamos que el Grupo Socialista sea sensible y proponga una transacción al respecto.

La enmienda número 292 trata de proteger el colectivo de los sujetos pasivos pensionistas mayores de 65 años, a efectos de que puedan deducir una cantidad superior, que fijamos en 30.000 pesetas.

En las declaraciones conjuntas tenemos los mismos criterios respecto de la tarifa. Hemos solicitado que la conjunta incorpore los criterios de la individual con absoluta neutralidad. Entendemos que en Europa, en el caso de que prospere el criterio de la Comunidad Económica Europea en lugar del de la OCDE, la media es de alrededor de doce millones, y trataríamos de que el tope máximo estuviera en esos doce millones y el mínimo en uno. Deseáramos, a ser posible, que los tramos fueran de un millón, pero si el Partido Socialista insiste en aprobar un tipo de tarifa más complejo con tramos de medio millón, tampoco tenemos ningún obstáculo fundamental. Lo que sí nos

interesaría es que quedara suficientemente claro que las tarifas finales en 1993 fueran 18 para los tramos mínimos y 50 para los máximos, y que dicha tarifa se trasladara desde la actual al futuro paralelamente.

La señora **SECRETARIA** (Pleguezuelos Aguilar): Gracias, señor Lasuén.

En nombre del Grupo Vasco, PNV, el señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señora Presidenta. Tomando en sus propios términos las apelaciones de la Presidencia en cuanto a la diligencia necesaria en el debate y el deseo de todos los que estamos aquí, voy a hacer una defensa verdaderamente rápida, ligera de mis enmiendas.

La primera que vamos a defender es la relativa al artículo 69.1, letra d); es una enmienda a la que damos una gran importancia, porque es de naturaleza competencial. En el ámbito de la estimación objetiva, cuando se establece una competencia de naturaleza administrativa y esa competencia se le atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda, en definitiva, una competencia tan importante como es la determinación de los módulos, índices y coeficientes que se utilizan para la fijación de los rendimientos netos de las actividades profesionales y comerciales, que se regulan en este precepto, nosotros entendemos que también, congruentemente, se le debe reconocer, puesto que forma parte de sus competencias insitas, a la administración tributaria foral, a la administración tributaria navarra, en virtud de lo previsto en la Ley del concierto económico en la materia. Esta es la pretensión que nosotros buscamos con esta enmienda, que se reconozca esta competencia, que es de naturaleza estrictamente administrativa y reconocida por la Ley del concierto económico, o por convenio en el caso de Navarra.

Antes de pasar a defender la siguiente enmienda, tengo que decir que si es el señor García Ronda el encargado de este negociado en este momento, como antes ha dicho el señor Margallo, he de manifestarle que su condición de vasco y de conocedor profundo del concierto económico me hace abrigar esperanzas de que pueda tener una consideración muy especial para algo que es de un contenido estrictamente competencial y desprovisto de contenidos ideológicos espurios y ajenos a lo que realmente estamos comentando.

La siguiente enmienda que voy a defender es la relativa al artículo 74. Esta es una enmienda que prácticamente no tiene ninguna trascendencia ajena a la que deriva de que, con su aceptación, desde una perspectiva de corrección formal y material, se va a mejorar notablemente el proyecto de ley desde el punto de vista técnico. Nosotros no terminamos de comprender por qué en la escala del impuesto —me estoy refiriendo al artículo 74 donde se regula la escala del impuesto— estructuralmente se contiene la primera línea de dígitos; quizá usted, señor García Ronda, me lo pueda explicar, pero cuando estamos hablando de un tipo medio y de un tipo marginal de cero es absolutamente irrelevante incluir una línea de dí-

gitos de estas características, cuya cuantificación es el cero en todos los casos. Por ello y por esta vocación que nuestro Grupo tiene con frecuencia, de mejorar técnicamente las leyes, proponemos esta enmienda.

La siguiente enmienda también tiene un fundamento exclusivamente técnico. Hace referencia al artículo 78.7, letra c); es un precepto muy importante que trata de las deducciones. En el número 7 se hace referencia a las deducciones para los sujetos pasivos que presenten declaración individual. Cuando se utiliza un esquema estructural como el contenido en el precepto, es decir, dos tramos, en primer lugar, para los sujetos pasivos cuyos rendimientos netos del trabajo sean iguales o inferiores a un millón, la deducción en este caso es de 68.000, y el siguiente tramo es para aquellos sujetos pasivos cuyos rendimientos netos del trabajo son los comprendidos entre un millón una pesetas (como en las penas de prisión del Código Penal, un millón una pesetas) y un millón ochocientos mil pesetas, y aquí saltamos de forma incomprensible para nuestro Grupo de una deducción de 68.000 pesetas, que era la máxima regulada en el tramo anterior, a una cantidad que yo no sé si es arbitraria, condicional o deriva de complejos y rigurosos cálculos econométricos (en todo caso no lo comprendemos) de 57.200 pesetas. Congruentemente, estas 57.200 pesetas, señor García Ronda, se tendrían que sustituir por las 68.000, que permite la continuidad de los tramos previstos precisamente en la estructura del tramo anterior.

La siguiente enmienda hace referencia a los seguros de vida. Señor García Ronda, yo sé que usted es una persona que también tiene gran sensibilidad en esta materia. El tratamiento de los seguros de vida en el ámbito de la deducción por inversores es absolutamente insuficiente, es inferior, en todo caso, al tratamiento fiscal, en el ámbito de deducciones por inversores en seguros de vida, en todos los países que constituyen la Comunidad Económica Europea en este momento. Nosotros hacemos una propuesta de mejora de este tratamiento sustituyendo el porcentaje de deducción del diez por ciento, previsto en el proyecto de ley, por un 15 por ciento.

La misma argumentación sirve para la siguiente enmienda, que es la relacionada con el artículo 78.4, letra a), segundo párrafo, referente a los seguros del capital diferido.

Al artículo 78.6, letra c), hemos presentado otra enmienda que por su irrelevancia estoy seguro que va a ser aceptada; es de naturaleza técnica literaria, ni siquiera es de técnica jurídico-formal, es una enmienda exclusivamente literaria, y lo que pretende es suprimir, tras la expresión «donaciones», la expresión «puras y simples», que son dos vocablos irrelevantes jurídicamente y literariamente molestos.

La enmienda presentada al número 6, letra c), del artículo 78, ya ha sido defendida por otros grupos parlamentarios, que han demostrado sensibilidad en esta materia. Yo no puedo entender, señor García Ronda, por qué se cita a la Cruz Roja Española en este ámbito con nombres y apellidos. ¿Por qué sólo la Cruz Roja Española? **(Rumores.)**

La señora **SECRETARIA** (Pleguezuelos Aguilar): Un momento, señor Olabarria. Ruego silencio a los señores Diputados. Puede continuar su señoría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señora Presidenta, por su amparo. ¿Por qué sólo la Cruz Roja Española, decía, con nombres y apellidos, cuando hay otras instituciones de naturaleza privada, católicas o no católicas, de otras religiones diferentes de la católica o no de otras religiones, sino simplemente de naturaleza jurídico-formal privadas, colaboradoras con los servicios sociales, que diseñan y que tutelan las instituciones públicas de múltiple naturaleza? Hablemos de Cruz Roja Española, si ustedes tienen un interés específico en citarla, pero también de las demás instituciones privadas colaboradoras de los servicios sociales, porque, si no, estaremos articulando un precepto de dudoso ajuste al principio de igualdad ante la Ley que consagra el artículo 14 de la Constitución.

Estas son las enmiendas que ha presentado mi Grupo. *Concluyo mi intervención no sin decir que, aunque no hemos presentado una enmienda en relación con esta cuestión, sin embargo sí desearía hacer alguna referencia a un tema que usted conoce muy bien, señor García Ronda, me refiero al tratamiento fiscal de las mutuas y de las entidades de previsión social voluntaria no integradas en la Seguridad Social.*

Usted sabe que hay tres normas forales en la Comunidad Autónoma del País Vasco que equiparan fiscalmente el tratamiento de las mutuas y entidades de previsión social voluntaria al tratamiento fiscal de los fondos de los planes de pensiones. Si no hacemos esto así, las mutuas y las entidades de previsión social voluntaria, que sustituyen o complementan a la Seguridad Social, van a terminar desapareciendo, porque su tratamiento fiscal, no siendo igual, convierte a esas instituciones en no competitivas desde la perspectiva del nivel de protección que se articula por ellas. ¿Qué ocurre con ello? Que si hacemos no competitivas a las mutuas y entidades de previsión social voluntaria y éstas desaparecen, vamos a privar de contenido material a la legislación autonómica existente en Euskadi, en Cataluña y en otras comunidades autónomas, que regula precisamente el funcionamiento, el contenido y los niveles de protección de las mutuas y de las entidades de previsión social voluntaria. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Yo sé que ésta es una pretensión que ni su Grupo ni usted mismo pueden tener, señor García Ronda, pero usted es un hombre que conoce el rico movimiento mutual y lo importantes y relevantes que son algunas entidades de previsión social voluntaria de Euskadi y en otros lugares del Estado español. Para evitar este espurio efecto, que estoy convencido de que su Grupo no pretende, sencillamente pedimos, como han hecho otros grupos, una equiparación estricta, en tratamiento fiscal, de las mutuas y entidades de previsión social voluntaria a los planes de pensiones, tal y como se regulan en esta Ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Vamos a ver si trato de contestar a las enmiendas más importantes. Sé que tampoco los grupos han sido exhaustivos, pero sí voy a hacer referencia a una serie de ellas, buena parte de las cuales inciden en los mismos aspectos. Esto es normal en cuanto que ya entramos en una parte del proyecto de ley que habla de cuantías, y ahí duele normalmente. Voy a referirme al Grupo de Convergència i Unió, y voy a citar una por una las enmiendas. Posteriormente haré una consideración general.

En relación con la enmienda 423, al artículo 69, que pretende la legal y obligatoria consulta a las organizaciones empresariales... Me estoy dando cuenta en este momento de que el señor Homs no está, lo que me excusa, si el Presidente me lo permite, de contestar una por una a las enmiendas, aunque voy a hacer una consideración de tipo general.

El señor **PRESIDENTE**: Como desee, señor García Ronda, pero el señor Homs le leerá con gusto y placer en el «Diario de Sesiones».

El señor **GARCIA RONDA**: Entonces, haré un repaso rapidísimo y no con la exhaustiva cortesía que pretendía.

El señor Homs quería legalizar la consulta obligatoria a las organizaciones empresariales. La remisión al Reglamento, desde luego, no excluye esa consulta, y eso lo hace habitualmente el Ministerio, el Gobierno; es decir, no hay por qué especificarlo en ley.

Sobre otros aspectos, como por ejemplo el incremento de las cantidades abonadas a montepíos y mutualidades y las aportaciones realizadas por los trabajadores dependientes en los planes de pensiones, creemos que la novedad de la ley, precisamente, consiste en haber aumentado de 500.000 a 750.000 pesetas la deducción en la base imponible, y creo que cualquier otra pretensión sería excesiva.

Por otra parte, hay una cosa que me ha llamado la atención especialmente y es que en su enmienda 430 pretende que las deducciones por las cantidades pagadas a planes y fondos de pensiones se incrementen un 2,5 por ciento por cada año de edad superior a 25 años. Yo, en mis apuntes, había puesto: «nada menos», entre 25 y 65 años. De manera que iba quedándose reducida a cero a medida que la edad avanzaba, pero además con un incremento desde los 25 años, cosa que parece a todas luces excesiva.

En cuanto a la tarifa, ¿quién se resiste desde el punto de vista de contribuyente, sobre todo si gana más de ocho millones de pesetas, a aceptar la tarifa que propone el Grupo de Convergència? De lo que se trata pura y simplemente es de reducir esa tarifa hasta que tenga un tipo aplicable máximo de un 45 por ciento. Simplemente se trata de reducir la tributación sin otra justificación especial, y además en un salto enorme hacia atrás desde donde estamos.

La enmienda 438 pide hacer deducciones especiales

cuando se trate de descendientes o de hijos y hacer una distinción por edades, diciendo que para cada descendiente menor de seis años la deducción establecida se incrementará en un 50 por ciento. Ya no recuerdo si la alimentación y los demás gastos correspondientes a los descendientes hasta los seis años son más caros que después, pero me da la impresión de que no. Indudablemente se trata de hacer una mayor deducción.

En la enmienda 442 se pide también, por razón de matrimonio, una reducción de 40.000 pesetas. Pero esto choca frontalmente con la consideración de la tributación conjunta en relación con la individual, y es en la tributación conjunta donde se hace la diferenciación de aquellos que siendo matrimonio tributan en una sola declaración. Es ahí, a través de ese tipo de declaración, donde se hacen las diferencias. No parece lógico volver al antiguo sistema cuando ha sido roto precisamente por la ya famosa sentencia del Tribunal Constitucional.

En cuanto a la enmienda 451 que pide que se deduzca el 15 por ciento de las inversiones destinadas a economizar energía, la verdad es que no me parece muy adecuado utilizar este impuesto para ese tipo de ahorro energético, a no ser que se trate de algún contador especial que pueda cuantificar el ahorro de luz o el no enchufar la plancha a destiempo. No lo veo muy bien ni muy lógico, porque parece que en todo caso esto tendría que ir en otro impuesto, al que contempla la tributación de las empresas.

También en la enmienda 454 se trata de incrementar las deducciones cuando se trate de donaciones hechas a favor de universidades para programas de investigación y desarrollo, etcétera.

En cuanto a la enmienda 456 —y con ella termino esta revisión— se trata de reducir el 35 por ciento del importe de los dividendos percibidos por el sujeto pasivo. Es evidente que eso resulta excesivo a todas luces, y más que incidir en una compensación lo haré en una especie de vaciamiento de ese impuesto, que me resisto a considerar como una doble imposición cuando se trata de dividendos para sociedades que además hayan soportado el Impuesto de Sociedades. Creo que no se debe considerar como una doble imposición, y desde luego pretender una compensación del 35 por ciento sería excesivo.

Si lo miramos desde el punto de vista del puro contribuyente, parece que todo el mundo se apuntaría a estas modificaciones que pretende introducir el Grupo del que vengo hablando. Pero realmente creo que el impuesto acabaría no ya agrietándose, como he dicho en la intervención del tramo anterior del proyecto de ley, sino que los ingresos fiscales quedarían anegados, a través de esas grietas, por los gastos fiscales. Si hiciéramos un cálculo, lo comprobaríamos. Y algún día, aunque sea de una manera distraída, voy a hacerlo, para ver cómo quedaría un impuesto aceptando todas las deducciones que Convergència propone en sus enmiendas. Creo que ese vaciamiento no debe ser la intención de este Grupo, por lo que antes he tenido ocasión de decir, porque ¿cómo allegaríamos los recursos suficientes, no sólo para los gastos corrientes sino, entre otras cosas —y pienso que el señor

Homs será receptivo y sensible—, para la financiación de las comunidades autónomas, por ejemplo?

El Grupo de Izquierda Unida ha presentado pocas enmiendas, en efecto, pero he de contestar desestimándolas, porque una de ellas, la 636, quiere duplicar la cuantía de las deducciones familiares para los sujetos pasivos con base imponible inferior a tres millones de pesetas. Veo con agrado que van incrementándose rápidamente los límites mínimos en todas las leyes fiscales, que es lo que se pretende por parte de los grupos de la izquierda. Esto quiere decir que se está llegando a niveles de renta «per capita» mucho más altos que los que había hace pocos años. Pero esta cuantía que se pretende es excesiva y debe de tenerse en cuenta la progresividad del impuesto desde, si no los tramos más bajos, sí a partir de unas ciertas cifras como pueden ser los dos millones de pesetas. Lo mismo ocurre cuando se trata de los límites para la deducción por alquileres donde también se pretende que los ingresos sean de tres millones para tener derecho a ello, en lugar de dos millones. Vuelvo a repetir el argumento anterior.

En cuanto a la supresión de la referencia a la Cruz Roja Española que hacen varios grupos, entre ellos Izquierda Unida, no la comprendo muy bien. No creo que haya segundas, ni terceras intenciones porque creo que la Cruz Roja, no sólo en España, sino en otros países, tiene una raigambre y un entañamiento con la sociedad española de tal índole que me parece que es una institución necesaria y que bien merece que se la recuerde y que se hable de ella específicamente. Mientras que hay una serie de instituciones muy diversas que el incluirlas específicamente pero «in genere», si se me permite esta aparente contradicción, daría lugar a una profusión excesiva en las deducciones y muchas veces sin saber muy bien las finalidades. La Cruz Roja es una entidad perfectamente conocida por todo el mundo y no nos debe merecer una especial atención para suprimir su referencia en esta ley.

El Grupo de Izquierda Unida con su enmienda 639 lo que pretende, en cuanto a la deducción en el caso de trabajo personal dependiente, es que el proyecto de ley diga 50.000 pesetas en lugar de 25.200 pesetas, cuando sea ésta la fuente principal de renta. Y yo pregunto al interviniente por parte de Izquierda Unida ¿sea cual sea la cifra que se perciba por trabajo dependiente? Es evidente que no parece lo mismo que sean unas cantidades u otras las que se perciban como sueldo, remuneración, etcétera. Hay que tenerlo en cuenta muy específicamente a la hora de hablar de progresividad del impuesto y de reparto justo de las cargas públicas.

En cuanto al Grupo del CDS, no pretenden grandes modificaciones, aunque en la enmienda 287 se propone la sustitución de la deducción de 50.000 por 100.000 pesetas en caso de minusvalía. Del discurso del señor Lasuén se desprendía que da lo mismo cuáles sean las rentas de los minusválidos, y aquí he de hacer una consideración. Todos tenemos un cierto y razonable, por supuesto, sentimentalismo con respecto a los minusválidos. Al que más o al que menos le toca cerca alguien que está en esas circunstancias, pero lo que me importa fundamentalmente

son aquellos minusválidos que no tienen recursos. Es decir, quien pretenda unas modificaciones en este terreno debiera presentar también algunas limitaciones que puedan evitar una cierta injusticia, incluso, entre los minusválidos.

Hay alguna otra enmienda, por ejemplo, la 288, que es similar en cuanto a los límites para tener derecho a la deducción por alquiler de vivienda, que pretende subir a los tres millones. A mí me alegra esa pretensión porque significa que en ese terreno estamos mucho mejor que hace años.

En cuanto al Grupo Vasco (PNV), en su enmienda 55 pretende la modificación en aras de una mayor precisión competencial, pero yo no creo que tenga que ser necesariamente así. Es decir, esa interpretación que él da puede ser controvertida desde el propio proyecto de ley, sin tener una gran distorsión competencial por parte de la Comunidad Autónoma vasca, o de la de Navarra. La fijación de los módulos es un asunto sobre todo técnico y que exige una cierta rapidez y no excesivas remisiones a otras instancias que pueden hacer más lento el trámite. De lo que no cabe duda es de que el propio Ministerio, y usted lo sabe bien, con notoria y deseable frecuencia y cada vez más, tiene en cuenta a estas comunidades autónomas que tienen una buena parcela de soberanía fiscal a la hora de plantear asuntos que les atañen también específicamente. En ese sentido vamos a dejar un margen de confianza porque, hasta ahora, creo que se la ha merecido el Ministerio en ese terreno.

En cuanto a su enmienda 56 quiero decir, sin discutir más, que yo tampoco comprendo porque estaba así, y desde luego se acepta porque es una cuestión formal y numérica.

Con relación a la pretendida subida del porcentaje del 10 al 15 por ciento en la enmienda 58, hay otro tipo de medidas. Los planes de ahorro popular que en ella se contemplan, los planes de pensiones que ya estaban y que se siguen contemplando más favorecidamente, van también en el sentido de tener en cuenta la previsión y el ahorro.

En cuanto al aspecto de enmienda literaria del que ha hablado, suprimiendo la expresión de puras y simples cuando se refiere a donación he de decirle que no tiene ninguna validez jurídica pero hay que decir que si no se pusiera así, podrían quedar excluidas claramente las donaciones con causa onerosa o las que son de algún modo remuneratorias. Nos parece que aunque no tenga una gran precisión jurídica, de algún modo todos sabemos de qué se trata. Si S. S. pudiera encontrar otra expresión que lo mejorase, yo estaría encantado de aceptarla. Igual digo en cuanto al asunto de la Cruz Roja Española, al que ya he contestado antes.

Aparte de la aceptación de esa enmienda, al Grupo del PNV he de decirle que tenemos una enmienda puramente técnica y que, de alguna manera, yo la planteo a la Mesa. El artículo 78.7.c), párrafo 2, en lugar de iniciarse diciendo: tratándose de sujetos pasivos que presenten declaración; lo sustituiremos por: el importe de la deducción por rendimientos netos del trabajo dependiente, aplicable en los casos que se indican a continuación, será el siguiente.

Pasaremos la enmienda al señor Presidente para que, en el caso de que sea aprobada, puedan redactarla los servicios de la Cámara adecuadamente.

Hay otra propuesta de enmienda que tengo el gusto de someter a la consideración de SS. SS. porque, de alguna manera, creo que satisface a varias enmiendas, si no me equivoco a seis, de tres de los grupos presentes. Se trata de una enmienda al artículo 78, apartado 1, y voy a hacer gracia a SS. SS. de la lectura completa, limitándome a decir en qué consiste la modificación. En las deducciones familiares se coloca en 30 años, en lugar de 25, el límite para la deducción por descendientes. Por otro lado, a lo largo del artículo, en lugar de hablar de 650.000 pesetas como límite, se habla —y varios grupos habían hecho hincapié en ello— de salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de 18 años.

En tercer lugar, la otra modificación es la de que cuando se trate de ascendientes, que convivan con el sujeto pasivo, de edad igual o superior a 75 años, la deducción pasará de 15.000 pesetas a 30.000 pesetas.

Estas son las modificaciones que contiene esta enmienda y, a mi juicio y si SS. SS. lo tienen a bien, creo que podría ser una enmienda de transacción con las siguientes enmiendas que pido que retiren: con la enmienda 205, del Grupo popular; con la enmienda 286, del CDS; y con las enmiendas siguientes de Convergència y Unió: 437, 439, 440 y 441. Me parece que esta enmienda transaccional sería posible no porque satisfaga a cada una de esas enmiendas en su totalidad, sino porque todas ellas tienen algo que queda satisfecho con esta enmienda.

En la enmienda 205, ante la extrañeza del señor García Margallo, se dice: «Que hayan cumplido treinta años antes del devengo del Impuesto.» Por lo menos eso sí es satisfecho, ya sé que no pasa lo mismo con otros aspectos incluidos en la misma, pero sí algunos otros, porque ellos mantenían 650.000 pesetas anuales y creo que se mejora. En las otras ocurre exactamente igual, y SS. SS. pueden mirarlas una por una. En unos casos lo que queda satisfecho es lo de los 25 años, en otros casos es el salario mínimo interprofesional, en otros casos las 30.000 pesetas para mayores de 75 años.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, tanta satisfacción, ¿quiere decir que termina usted su intervención?

El señor **GARCIA RONDA**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Muchas gracias.

Vamos a someter a votación las enmiendas y, posteriormente, los artículos a los cuales hemos venido haciendo referencia a lo largo de la mañana, para después de la votación concluir rápidamente el Título VIII, dado que solamente hay ocho enmiendas vivas por parte de los grupos parlamentarios y creo que podríamos terminar esta mañana.

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA MARGALLO Y MARFIL**: Señor Pre-

sidente, como había anunciado, después de la discusión del capítulo, pero antes de la votación, mi Grupo Parlamentario va a retirar la enmienda 190 al artículo 64 y en sustitución de esa enmienda dejaría vivo el texto del proyecto de ley, suprimiendo la palabra «positivos», que califica los rendimientos de las actividades empresariales o profesionales. Es decir, en vez de una medida tan drástica como la de la supresión del artículo, nosotros lo sustituiríamos en este momento por una enmienda que sería exactamente el texto del proyecto, y que para facilitar la labor de la Mesa leo. Quedaría el texto del proyecto, con nuestra modificación, en los siguientes términos: «Los rendimientos irregulares procedentes del trabajo personal o del capital, así como los rendimientos irregulares de actividades empresariales o profesionales, se dividirán...» Lo que se suprime es la palabra «positivos».

En este momento presento una enmienda «in voce» al artículo 71, que hace referencia al problema que hemos estado comentando de las deducciones por pensiones compensatorias y alimentos, porque realmente la transaccional que me ofrece el señor García Ronda no satisface en absoluto la pretensión concreta que sobre este tema planteamos.

La nueva enmienda «in voce» dejaría el artículo 71, párrafo segundo, con el texto que paso a leer a continuación y que luego daré por escrito a la Mesa. «Dos. Las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos satisfechos por decisión judicial.» Es decir, las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos, siempre que sean satisfechas por decisión judicial, constituirían una reducción en la base imponible. ¿Por qué? Porque considero absolutamente ilógico que a un padre en situación de divorcio o de separación que gana cinco millones de pesetas y que tiene que pasar dos millones de pesetas se le grave como si ganase cinco millones de pesetas, porque esa no es su capacidad económica, ni aquí ni en ningún país del mundo.

Por tanto esa es la enmienda «in voce» que estoy planteando en este tema, que someto a la consideración del Grupo Socialista, si es que el señor García Ronda quiere satisfacer a alguien más que al portavoz del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación, en primer lugar, de las enmiendas del Grupo Popular, desde los artículos 44 a 85, ambos inclusive, con excepción de la enmienda 190, que ha sido retirada y la 205 que hacía referencia al artículo 78, si da su consentimiento para presentar la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **GARCIA MARGALLO Y MARFIL**: El artículo 78, no.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular ha anunciado la presentación de una enmienda transaccional en el artículo 78 con las enmiendas 205, del Grupo Popular; 286, del CDS; y 437, 439, 440 y 441, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, mi Grupo asiste siempre con gran atención al número de las enmiendas transaccionales y aunque se ha repetido en esta Comisión, a mí me gustaría tener el texto para que podamos formar nuestra decisión de voto sin estos sobresaltos.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo la preocupación del señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Sobresalto, que no preocupación.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa también ha tenido conocimiento de la enmienda transaccional en este momento, que es el momento procesal. Espero que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista haga llegar al portavoz del Grupo Popular la copia de la enmienda transaccional, aunque supongo que no la leerá porque es página y media.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Yo sí podré leerla, ¿no?, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¡Faltaría más, señor García-Margallo! ¿Da su consentimiento el señor García-Margallo a la retirada de la enmienda 205 sin conocer la enmienda transaccional?

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Absolutamente. Quiero facilitar la labor de los grupos en esta compleja tarea de ir modificando. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, mientras el portavoz del Grupo Popular se lee la enmienda transaccional, ¿podría usted decirme las enmiendas transaccionales que afectan a nuestro Grupo Parlamentario, por favor?

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, hay una enmienda transaccional en el artículo 44, con la enmienda número 400 y una enmienda transaccional en el artículo 78 con las enmiendas 437, 439, 440 y 441, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, la enmienda 441 hace referencia a un tema que no tiene nada que ver con la enmienda que se transacciona. Queremos que se excluya, por favor.

El señor **PRESIDENTE**: La excluimos, señor Homs. Para terminar el proceso de las enmiendas transaccionales, ¿el Grupo del CDS da su consentimiento a la retirada de las enmiendas 286 y 265?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rebollo.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Popular presentadas a los artículos 44 a 85, ambos inclusive, con excepción de la enmienda número 190, que ha sido retirada, y la enmienda 205, que daba pie a la presentación de la enmienda transaccional por el Grupo Parlamentario Socialista.

¿El Grupo Socialista pide votación separada de la enmienda número 180? Es que para aceptar las enmiendas hay que votarlas. Creo que el señor García Ronda ha manifestado la intención de aceptar la enmienda número 180. En consecuencia, ¿pide votación separada de la enmienda número 180, del Grupo Parlamentario Popular?

El señor **GARCIA RONDA**: Sí, señor Presidente. **(El señor García-Margallo y Marfil pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, yo no tengo ningún inconveniente, y así lo he manifestado, en que por el cauce procedimental que la Mesa estime procedente el Grupo Parlamentario Socialista presente la enmienda al artículo 205, sí tengo objeción a que se entienda que yo retiro la enmienda 205, que no es el caso. Es que me ha parecido entender a la Presidencia que la enmienda 205 quedaba retirada. La enmienda 205 sigue viva y goza de buena salud.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor García-Margallo, vamos a ver si ordenamos la votación. Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular —siento que estamos complicando la situación— a los artículos 44 a 85, ambos inclusive, con la excepción de la enmienda 190, que ha sido retirada para poder presentar una enmienda «in voce» por parte del señor García-Margallo, y con excepción de la enmienda 180, que se votará separadamente, y posteriormente votaremos una enmienda «in voce», también presentada por el señor García-Margallo, al artículo 71.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, creo que por error ha mencionado ahora la 180, y es la 190.

El señor **PRESIDENTE**: No, perdón. La 180 se vota separada porque el Grupo Parlamentario Socialista ha planteado...

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, para facilitar el trámite, el Grupo Socialista retira la petición de que sea votada separadamente la enmienda 180.

El señor **PRESIDENTE**: No hay ningún inconveniente en separarla.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Pero para facilitar el trámite, solicitamos que sea retirada nuestra petición.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, votamos sin exclusión de la enmienda 180.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 44 a 85, ambos inclusive, con excepción de la enmienda 190.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, vamos a votar la enmienda «in voce» al artículo 64, del Grupo Popular, que espero que los servicios de la Cámara la tengan, y si no, posteriormente la hará llegar el señor García-Margallo, y la enmienda «in voce» al artículo 71.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, vamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) a los artículos 44 a 85, ambos inclusive, con la excepción de las enmiendas números 400, 437, 439 y 440, que se han dado por decaídas para poder permitir la transacción.

El señor **GARCIA RONDA**: Y la 441.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, les rogaría que estén atentos al debate. La enmienda 441 no ha sido retirada por el señor Homs.

Votamos las enmiendas del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 632 a 640, con excepción de la 635, que fue incorporada en Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

A continuación, votamos las enmiendas vivas del Grupo del Centro Democrático y Social a los artículos 44 a 85, con la excepción de la 265, 272, 274, 276, 277, 282 y 286, que han sido retiradas a lo largo del debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo Vasco, PNV, 47 a 61, con excepción de la número 56, que se votará independientemente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 56, del Grupo Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 56 del Grupo Vasco, PNV.

Por último, votamos las enmiendas del Grupo Mixto a los artículos 44 a 85, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto.

A continuación, señorías, vamos a pasar a la votación de las enmiendas transaccionales: la enmienda al artículo 44, la enmienda técnica al artículo 78, apartado siete, c), y la enmienda al artículo 78, apartado uno, en los términos presentados por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales a los artículos 44, apartado cinco, letra c); al artículo 78, apartado siete, letra c); y al artículo 78, apartado uno, del proyecto de ley.

A continuación, señorías, vamos a pasar a la votación de los artículos 44 a 85, ambos inclusive, con las enmiendas transaccionales incluidas en los artículos 44 a 78, a las que hacía referencia anteriormente y que han sido votadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos VIII los 44 a 85, según el informe de la Ponencia, con la inclusión de las enmiendas transaccionales. Artículos 86 a 92

Por último, señorías, para terminar la sesión de hoy, vamos a debatir el Título octavo, artículos 86 a 92, que hacen referencia a la tributación conjunta, en el que se mantienen vivas para el debate las enmiendas del Grupo Popular, números 213 y 214; del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 462 a 466; del Grupo del CDS, números 295, 296 y 297; del Grupo Vasco (PNV), números 62 y 63; así como las enmiendas del Grupo Mixto, de los señores Moreno Olmedo, González Lizondo y Azkárraga Rodero.

Para la defensa de las enmiendas 213 y 214, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, éste es un tema recurrente y absolutamente conocido. Mi Grupo Parlamentario ha sido partidario, en el tema de la declaración conjunta, de la fórmula de promediación o «splitting», acogida por las legislaciones americana y alemana.

En el momento de discutirse la Ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta a la sentencia del Tribunal Constitucional manifestamos que entendíamos que esa Ley no satisfacía los principios constitucionales básicos de igualdad y de protección a la familia. Ante cada uno de los decretos-ley que han ido dando prórroga a esas disposiciones mi Grupo parlamentario ha recurrido también ante el Tribunal Constitucional, porque considera que este es uno de los temas centrales de la Ley.

Quiero simplemente recordar aquí que con la fórmula que el Gobierno propone se está dando un tratamiento discriminatorio entre aquellas familias que tienen un solo puesto de trabajo, y las que tienen dos. Quiero recordar asimismo que en España existen dos regímenes económicos matrimoniales como regímenes supletorios, en el caso de no existir capitulaciones: el régimen de gananciales, en los territorios del antiguo Reino de Castilla, Reino de Aragón y resto de Reinos peninsulares, con la excepción de Cataluña y Baleares, donde el régimen supletorio, régimen normal en el caso de que no existan capitulaciones, es el régimen de separación de bienes. En este supuesto, en el supuesto de no darse una fórmula general y separada de las normas del Derecho Civil, se están produciendo agravios comparativos. He recordado que ha sido precisamente esta distinción entre los distintos regímenes económicos del matrimonio por razón del territorio lo que obligó a los Estados Unidos en el año 1948 a plantearse la promediación como única fórmula general, única fórmula equitativa y única fórmula justa.

Mi Grupo parlamentario, con el énfasis, pero con la brevedad con que siempre ha defendido este asunto, ruega al resto de los grupos parlamentarios una seria reflexión sobre el mismo y el apoyo con su voto, porque ya es la hora de votar y decidirse por un modelo o por otro: el discriminatorio que el proyecto de ley propone, o el igualitario que mi Grupo parlamentario defiende en sustitución.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y para defender las enmiendas números 462 a 466, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, nuestro Grupo en este Título octavo, sobre la tributación conjunta, plantea cinco correcciones. La más importante es la enmienda número 464 que hace referencia al artículo 91 y que propone introducir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el sistema de «splitting» en la tributación conjunta cuando dos o más miembros de la uni-

dad familiar opten por esa declaración. Entendemos que de esta forma se elimina la progresividad del impuesto causada por la acumulación de rentas. Esta puede ser —sin creer nuestro Grupo que sea el único procedimiento aplicable— una vía que permitiría corregir esa progresividad.

Sin duda, se podría intentar reconducir el mecanismo que proponemos de «splitting» por otros alternativos. Si hubiera otros criterios o planteamientos que pudiera ofrecer el Grupo parlamentario Socialista, no nos aferramos a decir que este es el único sistema que corrige la progresividad, aunque, a nuestro juicio, hoy por hoy, sería el que mejor la corregiría. Un sistema similar es que utilizan países como Francia y como Alemania. Por tanto, no hacemos más que plantear que lo que está siendo operativo y correcto en esos países, se introduzca en nuestro sistema. Pero —repito— entiende nuestro Grupo que para corregir la progresividad no sólo y exclusivamente existe esta sola fórmula, aunque creemos que se debe corregir el efecto de progresividad, y en esa línea planteamos la fórmula del «splitting».

Como enmienda alternativa a este sistema «splitting» planteamos la número 465, que presenta una escala de gravamen, con unos tipos que oscilan entre el 20 y el 45 por ciento, y el tramo de base imponible queda incrementado alcanzando el tipo marginal máximo sobre 14 millones de pesetas. De esta forma atemperamos los efectos de una progresividad en el caso de declaraciones conjuntas y consideramos que por esta vía podríamos contribuir a hacer más justo y equitativo el impuesto.

Las demás enmiendas que proponemos son más puntuales. La enmienda número 465 establece la escala del impuesto en el régimen de declaración conjunta, que debería ser reflejo de algunas circunstancias específicas que se permiten en la tributación individual. No se les escapará a SS. SS. que la opción por uno u otro método es lo que hace vulnerable la crítica a poder mantener determinados criterios en declaración individual y no aplicarlos de forma doble en declaración conjunta. En ese sentido, presentamos unas correcciones que permitirían atemperar los efectos que generaría optar por uno u otro procedimiento.

La enmienda número 462 al artículo 88 permite que en el caso de un miembro de la unidad familiar opte por la declaración individual, los restantes miembros puedan también tributar conjuntamente. ¿Por qué tenemos que obligar a que cualquier miembro de la unidad familiar se vea arrastrado por la decisión de los otros? ¿Por qué si hay cuatro miembros en la unidad familiar que obtienen rentas y uno desea hacer declaración individual, los restantes tres no pueden hacerlo conjuntamente? ¿Por qué si un matrimonio con rentas ambos cónyuges desea hacer la declaración conjunta y hay algún hijo que tiene rentas, no puede el hijo optar por la tributación individual? El mecanismo de la opcionalidad está recogido en el proyecto, pero no contempla estas circunstancias. La enmienda que plantea nuestro Grupo es para que se permita la opcionalidad sin límite, es decir, que se pueda optar por conjunta o individual, pero si hay algún miembro que de-

sea —en este caso habiendo más de dos que tengan rentas en la unidad familiar— optar por la declaración individual, que lo pueda hacer.

La enmienda 463 plantea una modificación de la redacción del artículo 89.2 y tiene por objeto permitir la multiplicación de las deducciones y límites cuantitativos por el número de contribuyentes en la unidad familiar con ingresos superiores al salario mínimo interprofesional en el caso de la declaración conjunta. Creemos que de esta forma se corrige el efecto de la acumulación de rentas. ¿Por qué no podemos permitir que las deducciones se puedan aplicar por cada uno de los miembros que tienen aportación de rentas en esa declaración conjunta? Limitarlo solamente a dos consideramos que es improcedente. Con esas cinco correcciones que hemos planteado nuestro Grupo cree que la tributación conjunta quedaría más adecuadamente tratada para los próximos años.

Por último, nuestro Grupo manifiesta su deseo de retirar la enmienda 466.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Centro Democrático y Social 295, 296 y 297, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Las enmiendas 295, 296, 297 y 304 ya han sido defendidas por mi compañero el señor Lasuén, y por tanto voy a limitarme al resto, y me voy a fijar, porque las demás la doy por defendidas, en la enmienda número 300, que lo único que pretende, a propósito de la disposición adicional quinta, apartado 2, que se refiere al artículo 11.5 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades, es que se armonice el texto fiscal con el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 27 de diciembre de 1989 y con el artículo 11 de la Ley 61/1978. Nos parece de cajón que se deben considerar aportaciones de capital realizadas por los socios las primas de emisión de acciones, porque han sido efectivamente pagadas y por ese concepto, y las aportaciones que los mismos realicen para reponer el patrimonio, de conformidad con lo dispuesto, como digo, en esos textos anteriormente citados.

En cuanto a la enmienda 301, que tiene dos partes, una referida al artículo 15.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, parte que retiro, y otra referida al artículo 15.2, final del primer párrafo, donde se propone una adición que también pretende armonizar el texto fiscal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, permíteme un segundo, por aclararnos en la Mesa. Estamos debatiendo el Título octavo, artículos 86 al 92, ambos inclusive y, si no nos falla la memoria, las enmiendas que permanecen vivas a este Título por parte del Centro Democrático y Social son las enmiendas 295, 296 y 297. Entendí a S. S. que estaba hablando de la enmienda 301, que pertenece al siguiente bloque temático del resto del proyecto de ley.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, tiene S. S. toda la razón. Lo que ocurre es que a mí me parecía posible que, puesto que antes habíamos

adelantado la defensa de las enmiendas correspondientes al Título noveno, ya, para lo que faltaba, podía defender las que restaban.

El señor **PRESIDENTE**: Agradecemos desde la Mesa el buen espíritu de la Comisión por finalizar cuanto antes los debates, pero yo creo que vamos a ir paso a paso para evitar confusiones. Así que da usted por defendidas ya las enmiendas 295, 296 y 297. Hacía una referencia a la enmienda 304 que no la tomamos en consideración, porque pertenece al artículo 78 del bloque anterior y además, según el informe de Ponencia, había sido retirada.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Fue retirada porque se ofreció una transaccional. Lo que pasa es que es un artículo que, a pesar de pertenecer al bloque anterior, tiene una recidiva en los artículos que quedan todavía pendientes de examinar. Cuando llegue el momento, lo explicaré con más detalle.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 304, si le parece a S. S., la sometemos de nuevo a votación en la medida en que incide, según S. S., en los artículos 86 a 92, a los que hacemos referencia. (**Pausa.**) No, pertenece al posterior bloque temático. No la tendremos en consideración a la hora de la votación de las enmiendas a los artículos 86 a 92.

Por el Grupo Vasco (PNV) para la defensa de las enmiendas 62 y 63, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Voy a dar por defendidas estas enmiendas en sus propios términos, no sin decir que en el bloque sistemático anterior, señor Presidente, nos hubiese gustado discutir algo más sobre el tratamiento fiscal de las mutuas y entidades de previsión social voluntarias no integradas en la Seguridad Social y también sobre el ámbito de las deducciones del número 7 del artículo 78, en cuanto a los sujetos pasivos que presenten declaración individual por el impuesto. No terminamos de comprender esta estructura tan peculiar de tramos en las que en el tramo hasta un millón, se mantiene la deducción de 68.000 pesetas, y nos encontramos con la paradoja de que en el tramo entre un millón una peseta en adelante, empezamos en 57.200 pesetas cuando nos habíamos quedado en el tramo anterior en 68.000. Son cuestiones que vamos a poder seguir comentando en trámites posteriores.

Respecto a este bloque, en el artículo 91 volvemos a no comprender por qué se introduce la primera línea de dígitos; cuando el tipo medio y marginal es cero y todo resulta cero, ¿qué sentido tiene, hasta jurídicamente estético, mantener una línea de dígitos de estas características?

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Voy a ser breve y a satisfacer los deseos de estética del portavoz del Grupo Parlamentario Vasco. Coherentemente, admitimos que no tie-

ne ningún sentido, más que, seguramente, la tradición de presentación de la tarifa, el haber sacado esta línea de más, que no añade nada. Por tanto, aceptaríamos su enmienda. Lo mismo haríamos con la otra enmienda que tiene planteada y que la ha dado por defendida en sus propios términos, que es una precisión gramatical en el artículo 86, que hace una referencia a las normas del capítulo, cuando estamos en un título, como muy bien ha hecho notar en su enmienda S. S., con lo cual admitimos las dos enmiendas a este título.

En cuanto al tema de la deducción por rendimientos de trabajo en la declaración individual, efectivamente, hay un salto numérico, pero como hemos pasado ya ese debate habría que esperarse a una configuración coherente y lógica de otros temas que estamos debatiendo, como es cuál es la configuración definitiva de la tarifa para 1992 (y esto vale para el resto de los grupos parlamentarios). Según cuál sea su tarifa, habrá que ajustar esta deducción, dado que existe un mínimo relativamente bajo donde empieza a actuar la tarifa. De todas formas la intención clara y manifiesta del proyecto es que no juegue para los rendimientos del trabajo. Por eso se ha creado esa deducción específica y diferenciada que se da en la tramitación conjunta, porque se quiere eliminar el efecto del mínimo exento en este caso. ¿Por qué? Porque entendemos que en este capítulo es novedoso el proyecto, ya que introduce el juego de una segunda tarifa, cosa sobre la que no tenemos experiencia en nuestro derecho tributario, pero sí en el derecho tributario comparado. Este juego de la segunda tarifa es el que quiere considerar el tratamiento de la familia, minorar la progresividad que se produce cuando se acumulan todas las rentas de una unidad familiar y, especialmente, favorecer la acumulación de rentas en los tramos más bajos de la tarifa, es decir, en la mayoría de los contribuyentes que no tienen más que un rendimiento de trabajo de un miembro de la familia o dos relativamente pequeños, que a lo mejor no van a tributar nunca separadamente como puede producirse con facilidad en otros tramos de la tarifa más importantes.

No vamos a entrar en un debate, dada la hora que es, en este trámite de Comisión, y el señor García-Margallo tampoco lo ha propuesto, pero seguiremos debatiendo, porque pensamos que es un tratamiento más progresivo, más justo el introducido por la segunda tarifa que el que se pretende por los planteamientos de promediación o de «splitting» que se consideran tan oportunos por otros partidos políticos.

Ya que tanto se hace referencia al tema de la armonización europea o a lo que se hace en otros sistemas fiscales, si reflexionamos un poco con lo que ha ocurrido en los sistemas fiscales europeos en la OCDE en los últimos años, evidentemente, debido a un hecho singular importante, que es la configuración de la familia tradicional que ha ido evolucionando —las mujeres cada día se van incorporando con mayor presencia al mundo laboral, a formar parte de la población activa—, ha habido una tendencia en todos los países a separar de la acumulación de rentas, en primer lugar y de manera generalizada, lo que

son rendimientos de trabajo del segundo perceptor, rendimientos de trabajo normalmente de la mujer trabajadora. Esa ha sido la línea más reciente y en la que han avanzado incluso resoluciones de la Comunidad Económica Europea aconsejando la tributación individual, y muy en concreto y muy especialmente la tributación individual de las rentas del trabajo, para no desincentivar la incorporación de la mujer al mercado laboral. Y esto es lo que hace el proyecto. Considera en cualquier caso como situación general que el principio es la tributación individual, y da una fórmula para hacer una tributación conjunta de la unidad familiar en los casos en que así lo consideren, incentivando esta e incentivando especialmente los tramos más reducidos de la escala.

Por no entrar en detalle en algunas de las enmiendas, que tampoco se han defendido demasiado, quiero ofrecer, en primer lugar, una transacción a los grupos parlamentarios del CDS y al catalán de *Convergència i Unió*, en concreto con sus enmiendas 296 y 463 respectivamente, sobre el tema de los límites en las deducciones en la tributación conjunta.

Como decía antes, la filosofía de incentivar una tributación conjunta juega básicamente, además con un nivel de bajada de recaudación y con unos efectos económicos muy importantes por la aplicación de la segunda tarifa, pero estamos dispuestos a considerar algunas excepciones a estos límites que en todo caso son iguales para la tributación individual que para la conjunta, que es el que ya recogía el proyecto de ley; en concreto, para los rendimientos del trabajo, permitir la deducción, por tantos perceptores, de rendimientos del trabajo. En dos novedades de este proyecto de ley, que son la deducción de los alquileres y la deducción de los gastos de guardería y custodia, pensamos ampliar el límite, que en la individual es de dos millones de ingresos, a tres millones para la declaración conjunta.

El texto de la enmienda se lo facilitaré a la Mesa para su conocimiento.

En cuanto al resto de enmiendas de *Convergència i Unió* o del CDS, no encontramos ningún otro motivo de aceptación a las mismas.

Al señor Homs debo decirle, como mencionaba antes, que la declaración conjunta es un incentivo, por lo cual ha de ser una cosa voluntariamente decidida por todos los miembros de la unidad familiar, porque el principio no es el que él señala, de que uno se quiera separar de la tributación conjunta y declarar individualmente, sino que el principio es la declaración individual, y si quieren acogerse a la conjunta, han de hacerlo decidiéndolo colectivamente, por lo cual no nos parece razonable invertir el planteamiento como hace en su enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Simplemente quiero indicar que la transacción que ha expuesto la portavoz del Grupo Socialista he entendido que hacía referencia a extender el derecho a la deducción por cada uno de los per-

ceptores de renta que tuviera la declaración conjunta y que se incrementaban los límites que se establecen en el proyecto de ley para las deducciones aplicables por alquileres por vivienda y por los gastos de custodia en caso de que la unidad familiar tuviera hijos menores de tres años. No ha establecido el límite ni la cuantía por donde iba la revisión de esos límites, no ha dicho usted nada. En todo caso, es interesante conocer en qué sentido se apunta y hasta qué cuantías llega esta transacción que ustedes plantean.

Por otro lado, es verdad que la mujer que está incorporada al mundo del trabajo fiscalmente no debe tener peor condición que cualquier otro ciudadano del país. Lo que pasa es que tiene que tener presente, señora Juan, que en el caso de declaración conjunta el problema no está en este punto; el problema está en el origen de las rentas, al margen de quien sea el titular, sea varón o sea mujer. El problema de la declaración conjunta no tiene nada que ver con que el perceptor de la renta sea o no mujer. Quisiera en este punto indicarle que es un mal argumento y le invito a que en los próximos trámites no lo utilice, porque no tiene nada que ver.

La declaración conjunta incide negativa o positivamente según el origen de las rentas: si las rentas son del trabajo o si proceden del capital, y continuamos no resolviéndolo. La progresividad se aplica en ambos orígenes y no resolvemos el problema según que las rentas procedan del trabajo o del capital y en los casos, por ejemplo, de declaraciones conjuntas en los que la unidad familiar esté sometida al régimen económico familiar de gananciales o de separación de bienes. En esas circunstancias, el proyecto no resuelve la problemática que esto encierra ni las discriminaciones, si es que podemos llamarlas así, que podrían generarse.

No obstante, le tengo que decir que estoy a la espera, porque veo que el Grupo Socialista tiene un criterio adecuado en cuanto a reconducir su tarifa en el caso de declaración conjunta y que, según donde llegue la reconducción de estos marginales de la tarifa, se reconsidera el efecto negativo de la progresividad en el caso de declaración conjunta.

Usted me rechaza el «splitting» como sistema operativo viable. Ya le he indicado antes que existía en varios países de la Comunidad, pero tampoco es el único sistema posible para poder reconducir la progresividad, como he reconocido. Me dice que van a reconducir los marginales y los tipos de la escala. Me parece una excelente decisión y estaremos a la espera de conocer dónde se sitúan esas reconducciones para ver hasta dónde llega el efecto de reconducción de la progresividad en el caso de la declaración conjunta del impuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Por cortesía parlamentaria, quisiera decirle al señor Homs que mis reflexiones iban en línea con el rechazo que sabe que tenemos en cuanto

a la consideración de que el «splitting» sea el único o el mejor medio para atenuar la progresividad.

No me desdigo, aunque no es un argumento exclusivo el tema de la mujer, porque éstos han sido los análisis que han figurado en el fundamento de las modificaciones que se han producido en otras legislaciones europeas en estos años. Uno de los temas más criticados respecto a la intermediación de rentas ha sido precisamente éste, que era un incentivo fiscal la no incorporación de la mujer al trabajo, porque a una pareja con una única fuente de ingresos le era mucho más rentable económicamente promediar esos ingresos, dividirlos por la mitad, que es lo que ocurre en el caso alemán. Este es un tema que está subyacente. Hay un crédito fiscal al matrimonio en el que nada más trabaja uno de los cónyuges, efectivamente, sea hombre o mujer. Lo que pasa es que, igual que se dice aquí que la realidad social de España es que mayoritariamente los matrimonios están bajo el régimen de gananciales, y todo el mundo lo utiliza como argumento, usted, que pertenece a un territorio en el que normalmente no es así, sino al contrario, porque lo normal es la separación de bienes, me reconocerá que cuando el nivel de incorporación de la mujer al trabajo no alcanza las tasas de la incorporación masculina se tendrá que entender que cuando hay una única fuente de ingresos son los hombres los que la aportan. Es una realidad sociológica.

En cuanto a precisar los términos de la propuesta transaccional, le diré que la posibilidad de deducción por rendimientos de trabajo será por el número de perceptores que haya por rendimientos de trabajo, pero única y exclusivamente por rendimientos de trabajo. Que los límites de ingresos para poderse acoger a la deducción por alquiler o por gastos de guardería y custodia si en la individual eran dos millones, en la conjunta es de tres millones para las dos deducciones independientemente.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate del Título VIII, vamos a someter a votación las diferentes enmiendas a este Título, artículos 86 a 92, ambos inclusive, que hacen referencia a la tributación conjunta.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular 213 y 214.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

A continuación pasamos a votación las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 462, 464 y 465.

¿Es así, señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET**: Va usted tan rápido que no le sigo.

El señor **PRESIDENTE**: He ido bastante despacio porque veía que no me estaba haciendo mucho caso.

El Grupo Catalán tenía vivas las enmiendas 462, 464

y 465, que son las que pasamos a votación, para que, una vez retirada la 463, pueda ser admitida a trámite la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

El señor **HOMS I FERRET**: También estaba retirada la 466.

El señor **PRESIDENTE**: Por eso no la he citado. Votamos las enmiendas del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 462, 464 y 465, del Grupo Catalán.

Vamos a pasar a votación las enmiendas 295 y 297, del Grupo parlamentario de Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 295 y 297, del CDS.

A continuación pasamos a votación las enmiendas 62 y 63, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas 62 y 63, del Grupo Vasco.

Por último, pasamos a votación las enmiendas del Grupo Mixto número 105, del señor Moreno; 77, del señor González Lizondo; y 337 y 338, del señor Azkárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto.

A continuación votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista al artículo 92.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista.

A continuación votamos los artículos 86 a 92, ambos inclusive, con la introducción de la enmienda transaccional que acabamos de votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 86 a 92.

Señorías, antes de levantar la sesión pido a los señores portavoces que se acerquen a la mesa unos segundos. **(Pausa.)**

Señorías, anuncio a la Comisión que, una vez oída la Mesa a los señores portavoces de los diferentes grupos parlamentarios, hemos acordado, dado que el Pleno de mañana, presumiblemente, termine en torno a las once y media o doce del mediodía, continuar la sesión al terminar este Pleno de la mañana, con un ligero descanso de diez minutos para poder llegar y tomar un café, continuar hasta el final de la mañana y terminar el debate del proyecto de ley sobre la renta y, después, a partir de las cuatro y media de la tarde, abordar el proyecto de ley sobre el patrimonio.

Muchas gracias por su colaboración, señorías.
Se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961